



SINDICATURA
DE COMPTES



**Informe de fiscalización de
diversos aspectos de la gestión del
Ayuntamiento de Burjassot
Ejercicios 2017 a 2019**



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT**

EJERCICIOS 2017 A 2019



RESUMEN

Conclusiones sobre el cumplimiento de requerimientos legales y reglamentarios

Como resultado del trabajo efectuado, durante los ejercicios 2017 a 2019 se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, entre los que destacan los siguientes:

- Las resoluciones de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local contrarias a los reparos de la Intervención municipal carecen de motivación expresa alguna, o bien la que consta no puede considerarse adecuada para la justificación del acto.
- Con relación a los presupuestos de los ejercicios 2018 y 2019, el Ayuntamiento no promovió su aprobación inicial, ni formalizó el resto de los trámites previstos en la normativa vigente.
- El Pleno del Ayuntamiento no ha adoptado formalmente ninguna medida para dar cumplimiento a una sentencia del Tribunal Supremo por la que declara la nulidad de la compraventa de unos terrenos municipales.

Fiscalización de la contratación

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2018 se han puesto de manifiesto diversos incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de la contratación, entre los que destacan los siguientes:

- Todos los contratos analizados, excepto uno de ellos, se han tramitado con carácter de urgencia, aun cuando las prestaciones tienen carácter periódico y se venían realizando con anterioridad, sin que quede justificada su utilización. Esta práctica por parte del Ayuntamiento pone de manifiesto, cuando menos, la falta de una adecuada planificación y control en la gestión de los gastos sujetos a expedientes de contratación.
- En la revisión de contratos de ejercicios anteriores se ha puesto de manifiesto que en el contrato de servicios para la recogida de residuos urbanos, limpieza pública y conservación y mantenimiento de parques y jardines, ha incrementado su precio en un 74,9% y su duración en un 50% utilizando el procedimiento de la modificación contractual. Esto supone prácticamente un contrato nuevo, pero sin haber acudido a una nueva licitación, lo que contraviene los principios informadores y es susceptible de considerarse en fraude a la ley. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la revisión de precios en este supuesto ha originado un perjuicio económico en los fondos del Ayuntamiento por



valor de 223.745 euros, resultante de los intereses devengados por las revisiones de precios impagadas.

- Se han detectado algunas prestaciones de servicios de 2017 que, si bien habían sido formalizadas a través de contratos sujetos a la normativa de contratación pública, las circunstancias concurrentes han motivado que los contratos hayan sido considerados judicialmente en fraude a la ley y el contratista considerado como trabajador del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento ha optado por que las prestaciones de psicopedagogía, que hasta 2017 se realizaban a través de contratos administrativos, sean realizadas en 2018 directamente por personal del mismo, para lo cual se convoca un concurso selectivo de cuyo resultado y circunstancias concurrentes cabe presumir la existencia de una predeterminación en las personas a cubrir dichos puestos, y que son las mismas que venían realizando la prestación de forma externa.

Recomendaciones

En el informe de fiscalización se recogen diversas recomendaciones con la finalidad de mejorar la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Burjassot, entre las cuales destacan las siguientes:

- La entidad debe proveer el puesto de trabajo de Secretaría por un funcionario que pertenezca a la subescala y categoría correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente, con la finalidad de normalizar la situación actual.
- El sometimiento de la cuenta general del Ayuntamiento a la Comisión Especial de Cuentas debería realizarse en el plazo establecido.
- Las aportaciones efectuadas en favor de entidades o asociaciones benéficas deben realizarse a través de los procedimientos legales establecidos, bien mediante concurrencia competitiva o bien mediante concesión directa prevista nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento.
- Los archivos electrónicos que integran los expedientes deberían estar adecuadamente identificados con el objeto de facilitar su localización para la revisión de cualquiera de los usuarios potenciales, como pueden ser tanto los diferentes departamentos del Ayuntamiento, intervención, tesorería, infraestructuras u obras, los licitadores que estén legitimados para su revisión, o bien los concejales que lo soliciten.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a la comprensión de los resultados de nuestro Informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado



ÍNDICE	Página
1. Introducción	3
2. Responsabilidades de los órganos municipales en relación con la cuenta general y el cumplimiento de legalidad	3
3. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	4
4. Conclusiones de la revisión financiera	5
5. Conclusiones sobre el cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios	6
6. Fiscalización de la contratación	6
6.1 Fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación	6
6.2 Opinión con salvedades relativa a la contratación	9
7. Recomendaciones	9
APÉNDICE 1. Metodología y alcance	12
APÉNDICE 2. Observaciones que no afectan a las conclusiones de la revisión financiera	17
APÉNDICE 3. Fiscalización de la contratación del Ayuntamiento de Burjassot. Ejercicios 2017 y 2018	41
APÉNDICE 4. Seguimiento de recomendaciones del informe del ejercicio 2014	62
TRÁMITE DE ALEGACIONES	64
APROBACIÓN DEL INFORME	65
ANEXO I Cuentas anuales de la entidad	
ANEXO II Alegaciones presentadas	
ANEXO III Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos del Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar decimales; los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.1.b) y 6.1.a) de la LSC¹, incluyó en sus programas anuales de actuación de los años 2019 y 2020 la fiscalización de determinados aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Burjassot, correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con los alcances que se señalan en el apartado 3 y se detallan en el apéndice 1 del Informe.

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Las responsabilidades de los diferentes órganos del Ayuntamiento de Burjassot, en relación con la formación, aprobación y rendición de la cuenta general de la entidad, están establecidas en la LRHL² y son las que se resumen a continuación:

- El alcalde-presidente es responsable de rendir los estados y cuentas de la entidad antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan, de acuerdo con el artículo 212.1 de la LRHL.
- La cuenta general formada por la Intervención municipal será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad, conforme se dispone en el artículo 212.2 de la LRHL.
- La cuenta general se someterá al Pleno de la entidad para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre, junto con los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.4 de la LRHL.
- La entidad debe presentar la cuenta general de cada ejercicio a la Sindicatura de Comptes antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponda, conforme dispone el artículo 10.1 de la LSC, que remite al artículo 223.2 de la LRHL.

En las cuentas anuales del Ayuntamiento se integran el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios del patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

¹ Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la nueva redacción y artículos reenumerados por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat.

² Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Los órganos municipales son responsables de elaborar y aprobar la cuenta general expresando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados del Ayuntamiento, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a las entidades locales, y del control interno que consideren necesario para permitir su preparación libre de incorrecciones materiales, debidas a fraude o error.

Los órganos municipales también deben garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejadas en la cuenta general resulten conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para esa finalidad. En particular, deben garantizar que las actividades relativas a los procesos de la contratación se realizan de acuerdo con la normativa jurídica aplicable.

Un resumen de la cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 2017 se adjunta como anexo I de este informe.

3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La presente fiscalización consta de tres apartados diferenciados, con diversos objetivos y responsabilidades:

a) Revisión financiera

El objetivo es expresar una conclusión sobre determinados aspectos y elementos que deben incluirse en la cuenta general de 2017, basada en la fiscalización realizada, por lo que su alcance no versa sobre las cuentas anuales en su conjunto.

b) Revisión del cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento de otras obligaciones legales y reglamentarias en el ejercicio 2017, la revisión consiste en aplicar los procedimientos analíticos, actividades de indagación y otras pruebas de auditoría.

c) Fiscalización de la contratación

El objetivo de este apartado de la fiscalización es obtener una seguridad razonable que permita expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de la contratación y en especial en aquellos contratos a los que les resulta de aplicación la LCSP³.

³ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



La revisión ha consistido en verificar, mediante procedimientos de auditoría, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa vigente sobre contratación pública. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos, debidos a fraude o error.

Se considera que la evidencia obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones sobre la revisión financiera y sobre el cumplimiento de determinadas obligaciones legales y reglamentarias, que se expresan en forma de seguridad limitada, y sobre el cumplimiento de la normativa de contratación, que se expresa en forma de opinión con salvedades.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con los Principios fundamentales de las instituciones públicas de control externo y con las normas técnicas aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes, que se recogen en el Manual de fiscalización de la institución. Estas exigen la planificación y ejecución del trabajo con el fin de obtener una seguridad razonable o limitada, según los alcances establecidos, conforme se ha expresado en los párrafos precedentes, y que de forma específica se recogen en la sección 2902 del Manual de fiscalización de la institución, así como el cumplimiento de los requerimientos de la ética. La metodología y el alcance de la fiscalización realizada se detallan en el apéndice 1 de este informe.

En los apéndices 2 y 3 se incluyen aquellas observaciones y hallazgos que no afectan a las conclusiones, junto con determinada información complementaria que se ha considerado de interés para los destinatarios del Informe.

4. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

En la revisión financiera de las cuentas anuales del Ayuntamiento del ejercicio 2017 se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias que interesa resaltar:

- a) El contenido de la memoria de las cuentas anuales resulta incompleto, o sus datos presentan incongruencias en varios de sus apartados. En especial debe mencionarse la ausencia de información en el apartado número 28 de “hechos posteriores al cierre” respecto del recurso interpuesto por una sociedad mercantil contra el Ayuntamiento, en fecha 11 de enero de 2018, por el que le reclama una cuantía de 8.979.489 euros (apéndice 2, apartado 5).
- b) La revisión efectuada ha puesto de manifiesto la existencia de obligaciones no aplicadas al presupuesto de 2017, contabilizadas en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, por un importe de 429.639 euros. En este contexto, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2017 debe interpretarse considerando la existencia de las obligaciones



pendientes de aplicar a presupuesto por la citada cifra, que no computan en su cálculo, pero que deberían limitar la disponibilidad del citado remanente (apéndice 2, apartado 7).

- c) El análisis de las contestaciones facilitadas por las entidades bancarias ha puesto de manifiesto la existencia de discrepancias en los saldos de tres cuentas bancarias no conciliadas por el Ayuntamiento. Dos de ellas se han conciliado de conformidad por nuestra parte y mientras que en la tercera cuenta, la entidad financiera certifica la existencia de un saldo de 611 euros mientras que el saldo contable es de cero euros (apéndice 2, apartado 8).

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2017 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, que se relacionan a continuación:

- a) Las resoluciones de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local contrarias a los reparos de la Intervención municipal carecen de motivación expresa alguna, o bien la que consta no puede considerarse adecuada para la justificación del acto, en contra de lo indicado por el artículo 35.1 de la LPAC⁴ (apéndice 2, apartado 2).
- b) Con relación a los presupuestos de los ejercicios 2018 y 2019, el Ayuntamiento no promovió su aprobación inicial, conforme se establece en el artículo 168.4 de la LRHL, ni formalizó el resto de los trámites previstos en el artículo 169 de la LRHL (apéndice 2, apartado 4).
- c) El Pleno del Ayuntamiento no ha adoptado formalmente ninguna medida para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2011, por la que declara la nulidad de la compraventa de unos terrenos municipales, prescindiendo así de lo regulado en el artículo 104.1 de la LJCA⁵ (apéndice 2, apartado 5).

6. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

6.1 Fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación

Como resultado del trabajo de fiscalización de la contratación administrativa en los ejercicios 2017 y 2018, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de las normas de contratación de las entidades locales, que se desarrollan en el apéndice 3 del Informe:

⁴ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁵ Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



- a) Todos los contratos analizados, excepto uno de ellos, se han tramitado con carácter de urgencia, aun cuando las prestaciones tienen carácter periódico y se venían realizando con anterioridad, sin que quede justificada su utilización, conforme reclama el artículo 119.1 de la LCSP. La utilización abusiva de este procedimiento por parte del Ayuntamiento evidencia, cuando menos, la falta de una adecuada planificación y control en la gestión de los gastos sujetos a expedientes de contratación (apéndice 3, apartado 6).
- b) No consta que en los expedientes se haya adoptado ninguna medida para detectar y solucionar la posible existencia de conflictos de intereses de cualquiera de las partes intervinientes en la adjudicación del contrato, en el sentido indicado en el artículo 64.1 de la LCSP (apéndice 3, apartado 6).
- c) En el expediente 2018/1642, el criterio de adjudicación denominado “la organización” de la empresa licitadora no es definido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sino que se concreta en un momento posterior, durante la valoración de las ofertas. A este respecto, los criterios de adjudicación deben quedar fijados y detallados previamente al aprobar el pliego, con la finalidad de que puedan ser conocidos por todos los licitadores en el momento de ajustar su oferta, en atención al principio de igualdad de trato que debe presidir la contratación pública y regulado en el artículo 1 de la LCSP (apéndice 3, apartado 6).
- d) En el expediente 2018/1642 se ha valorado en el informe técnico, y como parte del criterio de adjudicación denominado “organización”, el número de letrados que integran la plantilla de la empresa licitadora, lo cual es un aspecto que está vinculado con la estructura de la misma, y por tanto con su solvencia técnica, pero no con la ejecución del objeto del contrato, por lo que no puede valorarse como criterio de adjudicación, a tenor de lo que indica el artículo 145.5.a) LCSP. Adicionalmente, este criterio tal y como está configurado beneficia a aquellas empresas de mayor tamaño, como así ha acaecido en este contrato, restringiendo por tanto la competencia, en contra de lo indicado en el artículo 132.2 de la LCSP (apéndice 3, apartado 6).
- e) En el expediente 2018/1561 las resoluciones que competen a la Junta de Gobierno local como órgano de contratación por delegación son avocadas por el alcalde, sin que queden justificadas en el expediente las circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que la han hecho conveniente, motivación que resulta exigible conforme indica el artículo 10 de la LRJSP⁶ (apéndice 3, apartado 6).

⁶ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



- f) En el expediente 2018/1561 el contrato no se suscribe hasta el 23 de julio de 2018, cuando su ejecución es para los meses de julio y agosto de ese año. La ejecución del contrato no debe iniciarse antes de su formalización, requisito que se exige expresamente en el artículo 153.6 de la LCSP (apéndice 3, apartado 6).
- g) En el expediente 2018/3886 la publicidad de la formalización del contrato en el perfil de contratante y el envío para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea se han realizado 10 meses después del perfeccionamiento de este, cuando los apartados 1 y 3 del artículo 154 de la LCSP exigen que la publicidad en el perfil de contratante debe hacerse en un plazo no superior a 15 días tras su formalización y el envío de la publicidad al DOUE a más tardar 10 días después de esta. Adicionalmente, tampoco se ha procedido a publicar el propio contrato, en contra de lo previsto en el apartado 1 del mencionado artículo (apéndice 3, apartado 6).
- h) En el expediente 2018/1606 la garantía no se devuelve una vez aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, en contra de lo establecido en el artículo 111 de la LCSP, sino cuando lo solicita el contratista. Este hecho ha provocado que a uno de los contratistas no le haya sido devuelta la garantía aportada en su día (apéndice 3, apartado 6).
- i) En la revisión de contratos de ejercicios anteriores se ha puesto de manifiesto que en el contrato de servicios para la recogida de residuos urbanos, limpieza pública y conservación y mantenimiento de parques y jardines, cuyo precio fue de 1.296.816 euros anuales, IVA incluido, se ha incrementado su precio en un 74,9% y su duración en un 50% utilizando el procedimiento de la modificación contractual. Esto supone prácticamente un contrato nuevo, pero sin haber acudido a una nueva licitación, lo que contraviene los principios informadores de la contratación pública (que se mantienen en todas las normativas de contratación aprobadas sucesivamente). Esta actuación es susceptible de considerarse en fraude a la ley, a la que hace referencia el artículo 6.4 del CC⁷ (apéndice 3, apartado 6).
- j) El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la revisión de precios del contrato mencionado en el apartado anterior ha originado un perjuicio económico en los fondos del Ayuntamiento por valor de 223.745 euros, resultante de los intereses devengados por las revisiones de precios impagadas. Debe mencionarse que el artículo 3.1 de la LRJAP⁸, que actualmente se mantiene en el artículo 3.1 de la LRJSP, específicamente recoge los principios de

⁷ Real Decreto, de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil.

⁸ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos. (apéndice 3, apartado 6).

- k) El Ayuntamiento utiliza el Centro Municipal de Empleo, Estudios y Formación, SL, como medio propio para una pluralidad de prestaciones, que resultan a su vez muy dispares entre ellas. La utilización de la figura de los medios propios debería extremarse a casos puntuales y concretos, no considerándose adecuado su uso generalizado y para una multiplicidad de prestaciones heterogéneas, pues supone una excepción a la libre competencia y al resto de principios informadores de la contratación pública, regulados en el artículo 1 de la LCSP (apéndice 3, apartado 6).
- l) Se han detectado algunas prestaciones de servicios de 2017 en las que, si bien habían sido formalizadas a través de contratos sujetos a la normativa de contratación pública, las circunstancias concurrentes han motivado que los contratos hayan sido considerados judicialmente en fraude a la ley y el contratista considerado como trabajador del Ayuntamiento (apéndice 3, apartado 6).
- m) El Ayuntamiento ha optado por que las prestaciones de psicopedagogía, que hasta 2017 se realizaban a través de contratos administrativos, sean realizadas en 2018 directamente por personal del mismo, para lo cual se convoca un concurso selectivo de cuyo resultado y circunstancias concurrentes cabe presumir la existencia de una predeterminación en las personas a cubrir dichos puestos, y que son las mismas que venían realizando la prestación de forma externa (apéndice 3, apartado 6).

Con independencia de las conclusiones anteriores, en el apéndice 3 del Informe se incluye información adicional y observaciones que la Sindicatura de Comptes considera que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

6.2 Opinión con salvedades relativa a la contratación

En nuestra opinión, excepto por los incumplimientos descritos en el apartado 6.1 “Fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación”, los procedimientos desarrollados por el Ayuntamiento durante los ejercicios 2017 y 2018 resultan conformes con la normativa aplicable en todos los aspectos significativos.

7. RECOMENDACIONES

El Ayuntamiento de Burjassot, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en los apartados 4 a 6, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:



- a) La entidad debe proveer el puesto de trabajo de Secretaría por un funcionario que pertenezca a la subescala y categoría correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente, con la finalidad de normalizar la situación actual (apéndice 2, apartado 1).
- b) En el informe de la Intervención municipal sobre las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería líquido, la existencia suficiente del mismo tiene que venir referida a su cuantía en el momento previo a la aprobación de la modificación y no a la cuantía que existía al inicio del ejercicio (apéndice 2, apartado 4).
- c) En las bases 35 y 36 del presupuesto se exceptúan de los límites establecidos para los pagos a justificar y anticipos de caja fija, los gastos relacionados con la organización de festejos populares y con las actividades propias de su organismo autónomo. Se considera que se deberían establecer unos límites también para estos supuestos (apéndice 2, apartado 4).
- d) El sometimiento de la cuenta general a la Comisión Especial de Cuentas debería realizarse en el plazo marcado por el artículo 212 de la LRHL, (apéndice 2, apartado 5).
- e) Los informes de la Intervención municipal sobre la liquidación del presupuesto deberían ofrecer información comparativa respecto de las magnitudes del ejercicio anterior, justificación de sus diferencias, así como una aclaración lo más precisa posible sobre las causas que motivan las modificaciones presupuestarias aprobadas en el ejercicio (apéndice 2, apartado 6).
- f) El Ayuntamiento debería conciliar todas las cuentas bancarias abiertas a fecha de cierre del ejercicio, de manera que queden justificadas adecuadamente las diferencias existentes entre los saldos contables y los saldos según las entidades financieras (apéndice 2, apartado 8).
- g) Las aportaciones efectuadas en favor de entidades o asociaciones benéficas deben realizarse a través de los procedimientos legales establecidos en el título I de la LGS⁹, bien mediante concurrencia competitiva o bien, como podría ser en estos casos, mediante concesión directa prevista nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, a tenor de lo dictado en el artículo 22.2 de la LGS (apéndice 2, apartado 8).
- h) Teniendo en cuenta las dimensiones del Ayuntamiento, así como la especial complejidad y responsabilidad que comporta el área de contratación en la Administración pública, se considera conveniente la adscripción a este departamento, además del personal ya

⁹ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



existente, de un funcionario de carrera perteneciente a los grupos superiores, con el fin de poder desarrollar adecuadamente la gestión de esta área (apéndice 3, apartado 3).

- i) Los archivos electrónicos que integran los expedientes deberían estar adecuadamente identificados con el objeto de facilitar su localización para la revisión de cualquiera de los usuarios potenciales, como pueden ser tanto los diferentes departamentos del Ayuntamiento, intervención, tesorería, infraestructuras u obras, los licitadores que estén legitimados para su revisión, o bien los concejales que lo soliciten (apéndice 3, apartado 6).
- j) En la gestión de los contratos la entidad debe garantizar la división en lotes siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, previendo la realización independiente de cada una de sus partes, con la finalidad de garantizar una adecuada tramitación de los procedimientos, conforme indica el artículo 99.3 de la LCSP (apéndice 3, apartado 6).
- k) En los procedimientos de contratación se deberían emitir los certificados de recepción de las proposiciones presentadas para las distintas licitaciones, indicando todas las empresas que han presentado oferta (apéndice 3, apartado 6).
- l) Con respecto a la composición de las mesas de contratación se considera que, aun cuando goza de plena cobertura legal que sean integradas por miembros de la entidad, debe tenerse en cuenta que estas se caracterizan en la propia LCSP por ser un órgano de asistencia técnica, con una función eminentemente especializada, por lo que se recomienda que se valore la posibilidad de conferirles un carácter estrictamente técnico (apéndice 3, apartado 6).
- m) El Ayuntamiento debería aprobar algún mecanismo de control interno en los procedimientos de contratación, de manera que se evite que la comisión de eventuales errores pasen inadvertidos y por tanto no queden subsanados, como los que se han producido en el expediente 2018/3886 (apéndice 3, apartado 6).
- n) En el pliego de cláusulas administrativas de los contratos privados no se deberían considerar aquellas prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP para los contratos administrativos, como son las relacionadas con las modificaciones o resolución del contrato. (apéndice 3, apartado 6).



APÉNDICE 1. METODOLOGÍA Y ALCANCE

1. Metodología de la fiscalización

No se han fiscalizado ni las cuentas de gastos, ni las de ingresos, lo que no ha permitido obtener una seguridad razonable de que el resultado presupuestario, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de liquidación presupuestaria o el remanente de tesorería, están libres de incorrecciones materiales.

La fiscalización realizada ha consistido en la revisión de los aspectos contenidos en la sección 2902 del Manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes (MFSC-2902), que se resumen a continuación.

La entidad y su entorno. Control interno

- Revisión del adecuado ejercicio de las funciones de control interno establecidas en la LRHL, en sus modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia durante el ejercicio 2017.
- Comprobación del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones de información establecidas en los acuerdos de 28 de septiembre de 2012 y 30 de julio de 2015 del Consell de la Sindicatura de Comptes, sobre las siguientes materias, referidas con carácter general a los ejercicios 2017 y 2018, y cuando sea necesario también a 2019:
 - Obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.
 - Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
 - Acuerdos y resoluciones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía contrarios a los reparos formulados, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.
 - Los informes emitidos de fiscalización plena posterior o de control financiero permanente.
 - Los acuerdos adoptados contrarios al informe del secretario.
- Verificación de la adecuada remisión al Pleno de la información referida a la ejecución presupuestaria y movimientos de tesorería, resolución de discrepancias e informes de control financiero posterior, aprobación y rectificación anual del inventario de bienes, estabilidad presupuestaria y morosidad.



Presupuesto del ejercicio

- Comprobación de la adecuación de los presupuestos generales de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 a la normativa aplicable, en lo que se refiere a su contenido, elaboración y procedimiento de aprobación.
- Revisión de la adecuada tramitación de las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio presupuestario 2017.
- Verificación de que la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 se ha efectuado conforme a la normativa de aplicación y se ha comunicado al Pleno y a las administraciones competentes.

Cuenta general

- Comprobación de la adecuada formación y contenido de la cuenta general del ejercicio 2017, así como su tramitación, aprobación y rendición a la Sindicatura de Comptes, conforme a la normativa de aplicación.

Resultado presupuestario

- Revisión del adecuado cálculo del resultado presupuestario del ejercicio 2017, conforme a la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL¹⁰.

Remanente de tesorería

- Comprobación de que el cálculo del remanente de tesorería del ejercicio 2017 se ha efectuado de acuerdo con la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Tesorería

- Análisis de la adecuación de los procedimientos de gestión de tesorería a lo dispuesto en la normativa de aplicación, especialmente la LRHL. Se ha realizado, asimismo, la revisión financiera de las cuentas de tesorería.

Contratación

- Comprobación de que la gestión contractual durante los ejercicios 2017 y 2018 se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable, especialmente con la LCSP.

¹⁰ Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.



2. Normativa de aplicación

La principal normativa que se ha tenido en cuenta en la presente fiscalización es la siguiente:

Normativa estatal de carácter general

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Normativa autonómica

- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de 30 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Acuerdo de 14 de enero de 2016, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la Instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, tanto autonómico como local.
- Acuerdo de 17 de noviembre de 2017, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a los reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.



Normativa sobre contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Normativa general, presupuestaria y contable

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley



Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Burjassot del ejercicio 2017, aprobadas junto a los presupuestos generales para 2017, en sesión plenaria de 25 de enero de 2017.

APÉNDICE 2. OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LAS CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

1. Información general sobre la entidad

El municipio de Burjassot se encuentra situado en la comarca de l’Horta Nord, en la provincia de Valencia, y su población alcanza los 37.584 habitantes, según el padrón municipal a 1 de enero de 2018.

La configuración política del Ayuntamiento, según los resultados de las últimas elecciones municipales que determina los concejales electos, junto con los datos de las anteriores elecciones, es la siguiente:

Cuadro 1. Pleno del Ayuntamiento

Partido político	2015	2019
Partido Socialista Obrero Español	8	12
Partido Popular	4	3
Ciudadanos	2	2
Compromís	4	2
Totes Podem	1	1
Vox	-	1
Esquerra Unida del País Valencià	2	-
Total	21	21

En virtud de lo previsto en el artículo 20.1.a) de la LBRL¹¹, en el Ayuntamiento existen los siguientes órganos de gobierno:

- El Pleno de la entidad, formado por el alcalde y los concejales, que es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal, que dispondrá de un secretario general y comisiones.
- La Alcaldía, que ostenta la máxima representación del municipio y las tenencias de Alcaldía.
- La Junta de Gobierno Local, que es el órgano que, bajo la presidencia del alcalde-presidente, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a esta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que tiene asignadas.

En el Ayuntamiento, los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería tienen atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado, exclusivamente,

¹¹ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



a funcionarios que se encuentran en posesión de la habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 92 bis de la LBRL. Se ha comprobado que en el caso del Ayuntamiento de Burjassot todos los mencionados puestos están cubiertos por funcionarios que reúnen la condición de habilitados nacionales.

El puesto de Secretaría está ocupado por un funcionario habilitado nacional perteneciente a la subescala de secretaría-intervención, cuya provisión se realizó mediante una comisión de servicios autorizada por el director general de Administración Local de la Generalitat, en fecha 27 de mayo de 2019.

Al respecto de lo indicado en el párrafo anterior, hay que señalar que, de acuerdo con el artículo 24.1 del RFAL¹², las funciones inherentes a Secretaría de este ayuntamiento deberían ser desempeñadas ordinariamente por un secretario de categoría superior y únicamente con carácter provisional podrá ser desempeñada por un funcionario perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención. Por ello, aun cuando la provisión del puesto es conforme con el artículo 51.1 del RFAL, debería subsanarse lo antes posible esta situación transitoria, ya que podría suponer un menoscabo en el adecuado ejercicio de las funciones de secretaría teniendo en cuenta que según la población municipal de Burjassot el puesto de Secretaría es además de clase primera.

De acuerdo con la memoria de la cuenta general del ejercicio 2017, el número medio de empleados del Ayuntamiento en ese ejercicio fue de 439 personas, mientras que a fecha de cierre fue de 339, de los que 181 eran hombres y 158 mujeres.

A continuación se muestra un cuadro con la información sobre entidades dependientes del Ayuntamiento de Burjassot en el ejercicio 2017, realizado a partir de la información obtenida por la Sindicatura de Comptes y la facilitada por la entidad.

Cuadro 2. Entidades dependientes

Denominación	Tipo de ente	% Participación
Instituto Municipal de Cultura y Juventud de Burjassot	Organismo autónomo	100,0%
Centro municipal de Empleo, Estudios y Formación, SL	Sociedad pública municipal	100,0%
Burjatec, SL	Sociedad pública municipal	51,0%
Fundación Vicent Andrés Estellés	Fundación	100,0%
ConSORCI Pactem Nord	Consorcio	17,25%

¹² Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



En cuanto a los objetos sociales de las distintas entidades dependientes, debe indicarse lo siguiente:

- El Instituto Municipal de Cultura y Juventud se encarga principalmente de la gestión de actividades lúdicas, como teatro, música, danza, conciertos. Dispone de varios espacios escénicos para ello, como son el Centro Cultural Tívoli, el Teatro El Progrés, el Auditorio y el Salón de Actos de la Casa de Cultura.
- La sociedad municipal Centro Municipal de Empleo, Estudios y Formación, SL tiene como objeto la realización de diversas actividades de apoyo al Ayuntamiento, como las relativas al ámbito del empleo, ayuda a la dependencia, turismo o limpieza en diferentes centros públicos. Esta sociedad está participada íntegramente por el Ayuntamiento.
- La sociedad municipal Burjatec, SL tiene por objeto la creación y desarrollo de redes inalámbricas de ámbito provincial, así como la creación y gestión de las herramientas informáticas que permitan el acceso a internet. Está participada indirectamente por el Ayuntamiento en un 51% a través del Centro Municipal de Empleo, Estudios y Formación, SL.
- La Fundación municipal Vicent Andrés Estellés, cuyo principal objeto es el estudio, la recuperación, la promoción y divulgación de la obra del mencionado poeta. Esta entidad está participada indirectamente por el Ayuntamiento en un 100% a través su organismo autónomo municipal.
- El Consorcio Pactem-Nord tiene como objeto fundamental el diseñar, planificar y poner en marcha todo tipo de acciones, programas y proyectos conjuntos dirigidos a la creación de empleo, a la inserción laboral de las personas desocupadas, al fomento de la iniciativa empresarial y al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas de los municipios afectados. El Ayuntamiento de Burjassot ostenta la mayoría en dicho organismo, con un porcentaje de participación del 17,25%.

Hay que señalar que la empresa Burjatec, SL fue declarada disuelta y en fase de liquidación y se designó un administrador concursal mediante el auto judicial de 26 de marzo de 2014, dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 3 de València.

Con respecto a esta sociedad cabe indicar que, mientras no se produzca la liquidación definitiva y extinción de esta, debería incluirse como ente dependiente del Ayuntamiento en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local del Ministerio de Hacienda.



Por otra parte, en relación con el Instituto Municipal de Cultura y Juventud, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 30 de julio de 2019, ha acordado su disolución y liquidación, tras la cual y con efectos desde el 31 de diciembre de 2019 se prevé la extinción definitiva y que el propio Ayuntamiento asuma la gestión de los servicios prestados por aquel.

2. Control interno

La Intervención municipal efectúa con periodicidad semestral la fiscalización plena posterior a que están sujetos los gastos sometidos a fiscalización limitada previa, de acuerdo con la obligación recogida en el artículo 219.3 de la LRHL, aplicando técnicas de muestreo estadístico para la determinación del número y de los expedientes concretos a revisar. Además de los expedientes seleccionados aleatoriamente, la Intervención ha seleccionado, según su criterio, algunos otros expedientes adicionales para su revisión.

Tanto en el año 2017 como en 2018 se ha seleccionado una muestra de 23 expedientes para efectuar la fiscalización plena posterior, añadiendo un expediente adicional en 2017 y siete expedientes en 2018.

Por otra parte, la Intervención municipal elaboró en el ejercicio 2017 un total de 35 informes de fiscalización de disconformidad que han tenido acuerdos contrarios a los reparos, mientras que en 2018 esta situación se produjo en relación con 48 informes de disconformidad. Los reparos más significativos se pueden agrupar en dos grupos, en razón de las circunstancias que se indican a continuación.

Un primer grupo obedece a reparos relativos a gastos de personal, concretándose en:

- Ausencia de informes jurídicos o técnicos que justifiquen la legalidad y el cumplimiento de límites en los abonos en concepto de gratificaciones por un total de 59.286 euros para 2017 y abonos en concepto de productividad por un total de 5.922 euros en 2017 y 18.923 euros en 2018.
- Omisión de fiscalización previa correspondiente al abono de diversas mensualidades del personal del Ayuntamiento. En concreto, la correspondiente al mes de abril de 2017, por una cuantía de 564.534 euros; y de las de enero, abril y octubre de 2018, por una cuantía conjunta de 1.664.038 euros.

El segundo motivo de los reparos viene relacionado con la contratación administrativa:

- Los reparos de 2017 obedecen, fundamentalmente, al reconocimiento extrajudicial de créditos 46/2017-07, por una cuantía 1.205.396 euros, del que su mayor parte son obligaciones reconocidas en 2015, por la acumulación de revisiones de precios impagadas desde 2008 hasta 2013, derivada del contrato de recogida de basuras



y limpieza viaria de parques y jardines. La revisión anual de precios era obligatoria para el ayuntamiento según el contrato suscrito con el adjudicatario, aunque esta no se había efectuado durante el periodo mencionado.

Esta deuda contra el Ayuntamiento ha motivado que, para financiar parte de ella, el Pleno acordase el 25 de julio de 2017 la contratación de un préstamo a largo plazo, pero con vencimiento antes de la finalización de la legislatura. El contrato de préstamo es suscrito por una cuantía de 1.177.664 euros el 4 de agosto de 2017 y tiene su vencimiento el 30 de abril de 2019. Este préstamo se ha cancelado en la fecha contratada.

- Por su parte, los reparos de 2018 son debidos, en su mayor parte, a omisiones de expedientes o de trámites esenciales en la contratación administrativa, que ascienden a una cuantía 839.314 euros. A este respecto en los informes de la Intervención se advierte reiteradamente de que estarán incurso en causa de nulidad los actos administrativos en los que se prescindiera de los procedimientos legalmente establecidos, así como la carencia o insuficiencia de crédito en los contratos públicos, salvo aquellos que tengan carácter de emergencia.

Asimismo, hay que destacar que las resoluciones de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local contrarias a los reparos de la Intervención municipal hasta el ejercicio 2018 carecían de motivación expresa alguna. A partir del ejercicio 2018 se incorpora como justificación a su resolución los informes del negociado al que se atribuye el gasto reparado. Sin embargo, la resolución que levanta el reparo sigue sin motivar adecuadamente la decisión adoptada y sobre todo sin expresar las razones específicas que dan cobertura, ni de las actuaciones concretas que se van a adoptar, para cumplir con la legalidad en los términos expresados en los reparos, en contra del artículo 35.1 de la LPAC.

La Intervención municipal elevó al Pleno su informe anual 185/2018 relativo a todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad contrarias a los reparos efectuados en el ejercicio 2017, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, según lo previsto en el artículo 218.1 de la LRHL.

Se ha comprobado que en los ejercicios 2017 y 2018 la Intervención municipal ha cumplido en plazo la remisión telemática de la información requerida por la instrucción de la Sindicatura de Comptes aprobada mediante acuerdo del Consell de 17 de noviembre de 2017, al informar sobre los acuerdos y las resoluciones de los distintos órganos municipales contrarios a los reparos formulados por la Intervención y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.



3. Obligaciones de información al Pleno

Ejecución presupuestaria y movimientos de la tesorería

En relación con el cumplimiento de las obligaciones de información al Pleno del Ayuntamiento que se regulan en el artículo 207 de la LRHL y referidas a la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, se ha comprobado que la Intervención municipal ha remitido la información correspondiente durante el ejercicio 2017, cumpliéndose por tanto lo dispuesto en el artículo mencionado.

Inventario de bienes

En el informe que esta Sindicatura realizó sobre el control interno del Ayuntamiento de Burjassot relativo al ejercicio 2014 se indicaron las siguientes circunstancias:

- La entidad disponía de un inventario aprobado el 14 de junio de 1972, rectificado por última vez el 16 de diciembre de 1985, por lo que no está actualizado. No consta que los organismos autónomos dependientes de la entidad tengan un inventario debidamente aprobado, de acuerdo con el artículo 17 del RBEL¹³. El Pleno no verifica las rectificaciones anualmente, ni cuando se renueva la corporación, conforme se dispone en el artículo 33 del RBEL.
- No todos los bienes inmuebles y derechos reales estaban inscritos en el Registro de la Propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del RBEL.

En el informe se indicó la necesidad de subsanar las circunstancias descritas, ya que dificultan la gestión municipal, en la medida en que es esencial el control y la protección de cada uno de los bienes del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes. Se ha comprobado, sin embargo, que la entidad no ha implantado ninguna medida que permita corregir esta situación.

Morosidad en operaciones comerciales

El artículo 4.3 de la LMOC¹⁴ establece que los tesoreros o, en su defecto, los interventores de las entidades locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones de la entidad. Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha remitido los citados informes trimestrales al órgano competente del Ministerio de Hacienda, en el ejercicio 2017 y 2018, así como al órgano de tutela financiera de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 4.4 de la LMOC.

¹³ Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

¹⁴ Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



4. Presupuesto

Tramitación y contenido de los presupuestos 2017, 2018 y 2019

Como resultado del examen efectuado sobre el procedimiento de aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, así como de la documentación incorporada en los respectivos expedientes, cabe destacar los aspectos que a continuación se señalan y se resumen en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Aprobación y contenido de los presupuestos

	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018 prorrogado	Presupuesto 2019 prorrogado
Aprobación inicial	14/12/2016	-	-
Aprobación definitiva	25/01/2017	-	-
Publicación	27/01/2017	-	-
Remisión al Estado	23/02/2017	-	-
Remisión a la Comunidad Autónoma	14/03/2017	-	-
Contenido acorde con LRHL y RLRHL ¹⁵	Sí	-	-
Documentación complementaria completa	No	-	-

Los datos recogidos en el cuadro anterior ponen de manifiesto las siguientes circunstancias que interesa resaltar:

- En el presupuesto de 2017 se promovió la aprobación inicial con posterioridad al plazo del 15 de octubre previsto en el artículo 168.4 de la LRHL; mientras que con relación a los presupuestos de los ejercicios 2018 y 2019 el Ayuntamiento no promovió su aprobación inicial ni formalizó el resto de los trámites previstos en el artículo 169 de la LRHL.
- La aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2017 no se ha realizado antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse, conforme se dispone en el artículo 169.2 de la LRHL. En el caso de los presupuestos del ejercicio 2018 y 2019 han funcionado con el presupuesto de 2017 prorrogado.
- Respecto al presupuesto del ejercicio 2017, una vez aprobado definitivamente, tanto la remisión al Estado como a la Generalitat se ha realizado con posterioridad a su publicación en el *Boletín Oficial de*

¹⁵ Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



la Provincia y no simultáneamente, por lo que supone un incumplimiento de lo previsto en el artículo 169.4 de la LRHL.

En relación con el contenido del presupuesto del ejercicio 2017 se ha comprobado que, en términos generales, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la LRHL y los artículos 8 a 17 del RLRHL¹⁶, salvo una incidencia referida a que, tanto el anexo de inversiones del propio Ayuntamiento como el de su organismo autónomo no se ajustan al contenido establecido en el artículo 19 del RLRHL.

En relación con las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2017, se ha comprobado que regula, en términos generales, todas las materias previstas en el artículo 9.2 del RLRHL, aunque interesa precisar que en las bases 35 y 36 del presupuesto se exceptúan de los límites establecidos para los pagos a justificar y anticipos de caja fija los gastos relacionados con la organización de festejos populares y actividades propias del organismo autónomo Instituto Municipal de Cultura y Juventud. Se considera que se deberían establecer unos límites también para estos supuestos.

Presupuestos iniciales comparados

Los presupuestos iniciales aprobados para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 del Ayuntamiento se muestran en los dos cuadros siguientes.

Cuadro 4. Capítulos de ingresos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial		
	2017	2018	2019
1. Impuestos directos	10.939.516	10.939.516	10.939.516
2. Impuestos indirectos	195.000	195.000	195.000
3. Tasas y otros ingresos	3.575.856	3.575.856	3.575.856
4. Transferencias corrientes	8.533.292	8.471.115	8.471.115
5. Ingresos patrimoniales	309.616	309.616	309.616
6. Enajenación inversiones	0	0	0
7. Transferencias de capital	0	0	0
8. Activos financieros	52.000	52.000	52.000
9. Pasivos financieros	1.544.944	0	0
Total ingresos	25.150.224	23.543.103	23.543.103

¹⁶ Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



Cuadro 5. Capítulos de gastos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial		
	2017	2018	2019
1. Gastos de personal	9.303.733	9.293.105	9.293.105
2. Gastos funcionamiento	8.942.160	7.842.160	7.842.160
3. Gastos financieros	443.330	443.330	443.330
4. Transferencias corrientes	3.343.892	3.050.592	3.050.592
6. Inversiones reales	471.190	0	0
8. Activos financieros	52.000	52.000	52.000
9. Pasivos financieros	2.593.919	2.593.919	2.593.919
Total gastos	25.150.224	23.275.106	23.275.106
Superávit/déficit inicial	0	267.997	267.997

El presupuesto del ejercicio 2017 se aprobó nivelado, sin superávit ni déficit inicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165.4 de la LRHL. Respecto a las prórrogas de los ejercicios 2018 y 2019 y tras los ajustes pertinentes, tanto al alza como a la baja, se observa un superávit de 267.997 euros debido fundamentalmente a la disminución en 1.106.000 euros del capítulo II del presupuesto de gastos.

Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2017

En el ejercicio 2017 el Ayuntamiento aprobó modificaciones presupuestarias por un importe de 7.258.940 euros, lo que ha supuesto un incremento del presupuesto inicial del 28,9%, tal como se muestra en los siguientes cuadros, elaborados en euros.

Cuadro 6. Modificaciones presupuestarias en el estado de ingresos de 2017

ESTADO DE INGRESOS						
Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1.	Impuestos directos	10.939.516	0	0,0%	10.939.516	0,0%
2.	Impuestos indirectos	195.000	0	0,0%	195.000	0,0%
3.	Tasas y otros ingresos	3.575.856	0	0,0%	3.575.856	0,0%
4.	Transf. corrientes	8.533.292	2.280.151	26,7%	10.813.443	31,4%
5.	Ingresos patrimoniales	309.616	0	0,0%	309.616	0,0%
7.	Transf. de capital	0	1.030.069	-	1.030.069	14,2%
8.	Activos financieros	52.000	3.871.056	7.444,3%	3.923.056	53,3%
9.	Pasivos financieros	1.544.944	77.664	5,0%	1.622.608	1,1%
TOTAL INGRESOS		25.150.224	7.258.940	28,9%	32.409.164	100,0%

Cuadro 7. Modificaciones presupuestarias en el estado de gastos de 2017

ESTADO DE GASTOS						
Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1.	Gastos de personal	9.303.733	1.804.723	19,4%	11.108.456	24,9%
2.	Gastos funcionamiento	8.942.160	1.432.621	16,0%	10.374.781	19,7%
3.	Gastos financieros	443.330	-42.539	-9,6%	400.791	-0,6%
4.	Transf. corrientes	3.343.892	1.470.784	44,0%	4.814.676	20,3%
6.	Inversiones reales	471.190	1.983.199	420,9%	2.454.389	27,3%
8.	Activos financieros	52.000	12.700	24,4%	64.700	0,2%
9.	Pasivos financieros	2.593.919	597.453	23,0%	3.191.372	8,2%
TOTAL GASTOS		25.150.224	7.258.940	28,9%	32.409.164	100,0%

Asimismo, los tipos de modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio 2017 se detallan en el siguiente cuadro.



Cuadro 8. Tipo de modificaciones presupuestarias de 2017

	Créditos extraord.	Suplem. de crédito	Transf. crédito positivas	Transf. crédito negativas	Incorpor. reman. crédito	Créditos gener. por ingresos	Bajas por anulación	Total
Gastos de personal	45.682	0	31.891	37.455	869.589	895.016	0	1.804.723
Gastos funcionamiento	14.000	1.695.094	258.145	78.603	452.452	211.727	1.120.195	1.432.621
Gastos financieros	0	0	0	42.539	0	0	0	-42.539
Transf. corrientes	29.500	26.280	746	41.865	429.797	1.055.827	29.500	1.470.784
Fondo contingencia	0	0	0	0	0	0		0
Inversiones reales	760.679	2.777	29.740	0	920.612	500.885	231.495	1.983.199
Transf. de capital								0
Activos financieros	0	0	0	0	0	12700	0	12.700
Pasivos financieros	763.670	0	0	269.800	0	103.582	0	597.453
Total general	1.613.531	1.724.151	320.522	470.260	2.672.450	2.779.736	1.381.189	7.258.940

Se han revisado varios expedientes de modificaciones presupuestarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, pudiendo concluir que en su tramitación se han seguido las formalidades establecidas por dichas disposiciones, salvo por las siguientes circunstancias:

- En el acuerdo del Pleno de 30 de mayo del 2017 se aprobó un suplemento de crédito por 132.960 euros, que se financió parcialmente con remanente líquido de tesorería del ejercicio 2016. En el preceptivo informe de la Intervención municipal sobre la citada modificación presupuestaria se informa sobre la cuantía existente del remanente de tesorería líquido a principio del ejercicio, pero no de la que había en el momento en que se aprueba la modificación presupuestaria.
- Por otra parte, también se ha detectado un error en la codificación de un crédito extraordinario aprobado por acuerdo del Pleno en fecha del 16 de febrero del 2017, al aplicarle un código ya existente.

5. Cuenta general

Tramitación y contenido de la cuenta general del ejercicio 2017

La cuenta general del Ayuntamiento está integrada, de acuerdo con el artículo 44 de la ICAL, por las cuentas anuales del propio Ayuntamiento, las de su organismo autónomo y las de la empresa pública de capital íntegramente propiedad del Ayuntamiento. Asimismo, integra la cuenta general del Ayuntamiento, las cuentas anuales del consorcio Pactem Nord, adscrito al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 122.4 de la LRJSP.



A su vez, las cuentas anuales del propio Ayuntamiento están compuestas por los siguientes estados contables: balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, estado de liquidación del presupuesto y la memoria. A las citadas cuentas anuales se ha adjuntado la documentación prevista en la regla 45.3 de la ICAL.

Las fechas de los principales trámites relacionados con la aprobación del expediente de la cuenta general de 2017 se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Trámites de la aprobación de la cuenta general 2017

Trámite realizado	Fecha
Informe de intervención	28/6/2018
Sometimiento por la Alcaldía al informe de la Comisión Especial de Cuentas	6/7/2018
Informe favorable Comisión Especial de Cuentas	30/7/2018
Exposición pública mediante publicación en el BOP	BOP de 8/8/2018
Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento	25/9/2018
Remisión a la Sindicatura de Comptes	11/10/2018

La aprobación y rendición a la Sindicatura de la cuenta general se realizó ajustándose a los plazos previstos en el artículo 212 de la LRHL, no obstante el sometimiento a la Comisión Especial de Cuentas se realizó fuera del plazo marcado por el mencionado artículo, que es el 1 de junio.

El informe de la Intervención municipal nº 145/2018 sobre la formación de la cuenta general de 2017 hace mención a las entidades que la integran, entre las que deben incluirse como documentación complementaria la sociedad mercantil con participación mayoritaria del Ayuntamiento, Burjatec, SL, y el consorcio Pactem Nord, si bien alude erróneamente a la regla 101.1.c de la ICAL que es inexistente, en vez de la regla 48.1) de la ICAL para el caso de la sociedad, y del artículo 122.4 de la LRJSP para el caso del consorcio.

Según el mencionado informe no se han podido incluir las cuentas anuales de Burjatec, SL, ya que, a pesar de haber sido requeridas al administrador concursal el 8 de junio de 2018, no han sido remitidas por este.

Asimismo debe destacarse, como especialmente relevante del informe de intervención, la referencia al Centro Municipal de Empleo, Estudios y Formación, SL, del que se indica la necesidad de que se analicen los servicios prestados por él, a efectos de evaluar la eficacia y sostenibilidad de los mismos. En este sentido, el informe de auditoría financiera de 28 de mayo de 2018, al que han sido sometidas sus cuentas anuales de 2017,



destaca que las pérdidas en que ha incurrido la sociedad en ese ejercicio han motivado que presente un patrimonio neto negativo, por lo que se encuentra incurso en un supuesto de disolución, regulado en el artículo 363 de la LSCA¹⁷.

También en este mismo sentido hay que significar que el informe de auditoría operativa de 6 de agosto de 2018, que se ha realizado sobre esta sociedad, revela que sus recursos financieros provienen en la mayor parte de aportaciones del Ayuntamiento, obtenidos para cubrir sus déficits de explotación de determinados servicios y los costes estructurales, habiendo recibido de este una aportación total en 2017 de 2.518.604 euros, lo que supone un 3,7% más que en 2016.

En la revisión efectuada de la memoria de las cuentas anuales del propio Ayuntamiento para el ejercicio 2017 se ha puesto de manifiesto que en su contenido no se recoge o se incluye de forma incompleta la siguiente información que resultaba obligatoria:

- La información relativa al punto 11 de la memoria “pasivos financieros” incluye dos cuadros relativos a las deudas a 31 de diciembre de 2017 del Ayuntamiento y cuya información no resulta coherente entre ellos, ni tampoco con la información indicada en el balance de situación de las cuentas anuales. El cuadro de memoria 11.1.a) “deudas a coste amortizado” arroja un saldo de 17.922.769 euros, en el cuadro 11.1.c) “resumen por categorías” consta un saldo de 18.015.673 euros, mientras que en el balance de situación el total de las deudas a largo y a corto plazo es de 18.035.410 euros. Estos saldos deberían ser coincidentes, o en su caso se debería indicar en la memoria los ajustes para su conciliación.
- Información relativa al punto 22 de la memoria, “contratación administrativa”. La entidad no ha confeccionado los cuadros referentes a los contratos adjudicados en 2017, distinguiendo según los diferentes procedimientos de adjudicación y según los tipos de contratos. Se trata de un área de especial trascendencia en la gestión del gasto público y cuya información pública resulta del todo ineludible.
- En el punto 25 de la memoria referente a los indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios existen discrepancias entre la información rendida en la plataforma y la que figura en el expediente facilitado a la Sindicatura de Comptes.

¹⁷ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



En este apartado de la memoria no se informa sobre el periodo medio de pago a los acreedores comerciales, aunque se ha comprobado que esta información se ofrece trimestralmente al Pleno, mediante informe específico de la intervención.

- En el apartado 28 de la memoria “hechos posteriores al cierre” el Ayuntamiento debería incluir, entre otra información, aquellas circunstancias o situaciones que no existían al cierre del ejercicio, pero sí antes de la aprobación de las cuentas anuales y que son de tal importancia que resulta necesario informar de ellas para un adecuado conocimiento de sus usuarios potenciales.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento debería haber incluido necesariamente en este apartado de la memoria de las cuentas anuales de 2017 la información respecto del recurso interpuesto por una sociedad mercantil contra el Ayuntamiento, en fecha 11 de enero de 2018 ante el Juzgado número 2 de lo Contencioso-administrativo de València. En este recurso se le reclama una cuantía de 8.979.489 euros, dimanantes de los daños y perjuicios que dicha sociedad mercantil estima que se le han producido como consecuencia de la declaración judicial de nulidad, mediante sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2011, de un acuerdo del Pleno de 18 de mayo de 2005, por el que se aprobaba la realización de una operación de compraventa con esa sociedad y que consistió esencialmente en la enajenación directa del subsuelo de unas zonas verdes municipales con destino a aparcamientos.

Dado que a fecha de realización de los trabajos de fiscalización no ha sido resuelto el litigio, esta información debería haberse incluido, asimismo, en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2018, aunque en esta ocasión en el apartado 16 de la memoria “provisiones y contingencias”, en lugar de incluirse en el apartado relativo a “hechos posteriores al cierre”.

Al margen de la resolución definitiva del conflicto y de los aspectos formales respecto de la necesidad de su información en la memoria de las cuentas anuales del propio Ayuntamiento, hay que reseñar que el Pleno no ha adoptado formalmente ninguna medida para dar cumplimiento a la sentencia antes mencionada del Tribunal Supremo, prescindiendo de lo regulado en el artículo 104.1 de la LJCA.

Así, para cumplir con este deber, el Pleno del Ayuntamiento, por ser el que dictó el acto declarado nulo, debería haber promovido la reclamación de las cosas entregadas y proceder a la devolución de las recibidas o, si esto no hubiera sido posible, a la entrega de su contravalor monetario, puesto que aun cuando la sentencia es declarativa, la restitución de las cosas al estado inicial es un efecto necesario e inescindible de la propia declaración de nulidad.



Comentarios a los estados financieros de la Cuenta Anual del ejercicio 2017

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento relativo al ejercicio 2017 fue informada por la Intervención municipal en fecha 27 de febrero de 2018 y aprobada por el alcalde el 1 de marzo de 2018, de conformidad con lo que dispone el artículo 191.3 de la LRHL. Posteriormente, el 7 de marzo de 2018, se aprobó asimismo por el alcalde una corrección de errores, en la que el remanente para gastos generales aprobado inicialmente por 2.015.049 euros se reduce a 1.961.806 euros como consecuencia de la rectificación del componente de “exceso de financiación afectada”, y se dio cuenta al Pleno en su sesión de 27 de marzo de 2018. Por otra parte, se ha remitido copia de la liquidación del presupuesto a la Administración del Estado dentro del plazo establecido en el artículo 193.5 de la LRHL, sin embargo la remisión a la Generalitat se ha realizado un año después del plazo máximo previsto en el artículo anteriormente indicado.

En el cuadro siguiente se muestran los principales datos presupuestarios del ejercicio 2017 comparados con el ejercicio anterior, expresados en euros.

Cuadro 10. Principales datos presupuestarios de 2016 y 2017

Datos presupuestarios	2016	2017	Variación 2017/2016
Presupuesto inicial gastos	22.410.512	25.150.224	12,2%
Presupuesto inicial ingresos	22.410.512	25.150.224	12,2%
Previsiones definitivas gastos	27.901.173	32.409.164	16,2%
Previsiones definitivas ingresos	27.901.173	32.409.164	16,2%
Derechos reconocidos netos	26.079.728	28.685.352	10,0%
Obligaciones reconocidas netas	24.853.827	27.005.786	8,7%
Resultado presupuestario	1.225.901	1.679.567	37,0%
Resultado presupuestario ajustado	522.584	2.439.238	377,0%
Remanente de tesorería total	11.886.151	13.172.184	10,8%
Remanente de tesorería gastos generales	1.171.196	1.961.806	67,5%

Estabilidad presupuestaria del ejercicio 2017

La Intervención municipal emitió los correspondientes informes de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2017 y de la elaboración de la liquidación del ejercicio 2017, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del RLEP.



Se ha comprobado, asimismo, que se ha cumplido de forma adecuada con las obligaciones trimestrales y anuales de suministro de información sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidas en la OEPSF¹⁸, que desarrolla los artículos 6 y 27 de la LOEPSF.

Por otra parte, las entidades que forman parte del citado ámbito de aplicación subjetiva son, por un lado las entidades a las que hace referencia el artículo 2.1.c) de la OEPSF, que comprenderían el propio Ayuntamiento, su organismo autónomo Instituto Municipal de Cultura y Juventud, así como el Consorcio Pactem Nord mientras que, por otro lado, queda incluida también en el ámbito subjetivo, de acuerdo con el artículo 2.2 de la citada norma jurídica, la sociedad pública Centro Municipal de Empleo, Estudios y Formación, SL.

Del informe nº 113/2018 de la Intervención municipal sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de la deuda, a la vista de la liquidación del presupuesto consolidado del año 2017 y sostenibilidad financiera, son relevantes los siguientes datos:

- Según su apartado 2.2, los resultados individuales de cada uno de los entes que integran el perímetro de consolidación, en términos de capacidad/necesidad de financiación del presupuesto de 2017, son positivos en todas las entidades y, por tanto, ponen de manifiesto una capacidad de financiación de todas ellas.
- Según su apartado 2.3, el resultado consolidado asciende a 2.512.709 euros, en términos de capacidad/necesidad de financiación del presupuesto de 2017, tras la aplicación de los ajustes y calculado en los términos regulados por el SEC2010¹⁹ y la LOEPSF.
- Asimismo, según se desprende de los apartados 3 y 4 del informe, en la liquidación del presupuesto consolidado del ejercicio 2017 se cumple con el objetivo de la regla del gasto y con el límite de la deuda.

6. Resultado presupuestario

En el estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 se incluye el cálculo del resultado presupuestario, que se muestra en el cuadro siguiente comparado con el obtenido en el ejercicio anterior.

¹⁸ Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

¹⁹ Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.



Cuadro 11. Resultado presupuestario

	Derechos reconoc. netos 2017	Obligac. reconoc. netas 2017	Resultado presup. 2017	Resultado presup. 2016	Variación 2017/2016
a. Operaciones corrientes	26.099.195	23.132.024	2.967.171	5.215.924	-43,1%
b. Otras operaciones de capital	1.030.069	617.690	412.379	-1.692.893	124,4%
1. Total operaciones no financieras (a+b)	27.129.264	23.749.714	3.379.550	3.523.031	-4,1%
c. Activos financieros	79.123	64.700	14.423	14.423	0,0%
d. Pasivos financieros	1.476.966	3.191.372	-1.714.406	-2.311.553	25,8%
2. Total operaciones financieras (c+d)	1.556.089	3.256.072	-1.699.983	-2.297.130	26,0%
Resultado presupuesto del ejercicio (1+2)	28.685.353	27.005.786	1.679.567	1.225.901	37,0%
3. Créditos gastados finan. con reman tesorería para gastos generales			766.282	332.688	130,3%
4. Desviaciones de financieras negativas del ejercicio			1.201.943	525.372	128,8%
5. Desviaciones de financieras positivas del ejercicio			1.208.554	1.561.377	-22,6%
Resultado presupuestario ajustado (1+2+3+4-5)			2.439.238	522.584	366,8%

El resultado presupuestario ajustado en el ejercicio 2017 se ha incrementado en 1.916.654 euros con respecto al del ejercicio 2016, debido a varios factores, entre los que destaca el incremento en 597.147 euros del resultado de operaciones financieras, con motivo del aumento de los derechos reconocidos que se ha producido en el capítulo 9 del estado de gastos, pasivos financieros, tras la concertación del préstamo de legislatura por un importe de 1.177.664 euros y, por otro lado, el incremento positivo en los ajustes al resultado presupuestario derivado, sobre todo, del aumento de las desviaciones de financiación negativas, que afectan positivamente al resultado presupuestario ajustado.

Por lo que respecta al informe de la Intervención municipal sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, es de reseñar que este debería haberse completado ofreciendo una comparación de las magnitudes del ejercicio liquidado con las de los ejercicios anteriores y la justificación de sus diferencias, así como una aclaración lo más precisa posible sobre las causas que motivan las modificaciones presupuestarias aprobadas en el ejercicio.

El cuadro siguiente, expresado en euros, muestra la situación del ahorro neto sin considerar la anualidad teórica de amortización del Ayuntamiento.



Cuadro 12. Ahorro neto

Concepto	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
Presupuestos de ingresos. Liquidación de los capítulos 1 a 5	26.099.195	25.729.599
Presupuestos de gastos. Liquidación de los capítulos 1, 2 y 4	22.762.309	20.090.665
	3.336.886	5.638.934

Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran a 31 de diciembre de 2017 en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” se elevan a 424.765 euros.

En el cuadro siguiente se muestra el total de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento desde el 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2018, expresados en euros.

Cuadro 13. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos

Ejerc.	Nº exp.	Importe expedientes	Gastos ejercicios anteriores a 2017	Gastos del ejercicio 2017	Gastos ejercicio 2018	Total
2017	3	1.859.535	1.859.535	0	-	1.859.535
2018	6	717.612	0	717.612		717.612

Una adecuada interpretación del resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2017 debe realizarse teniendo en cuenta las cifras recogidas en el cuadro anterior, que ponen de manifiesto que los gastos devengados en el ejercicio 2017 son inferiores en 1.141.923 euros a las obligaciones reconocidas netas en el resultado presupuestario, ya que realmente se corresponden con gastos devengados en el ejercicio 2016 o anteriores.

Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos son una actuación que pone de manifiesto que el Ayuntamiento no se ajusta al artículo 173.5 de la LRHL, que dispone que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. De acuerdo con la información facilitada por el propio Ayuntamiento, los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos se han producido fundamentalmente por presentar facturas una vez cerrado el ejercicio.

En este sentido, hay que indicar que esta circunstancia representa una inadecuada gestión municipal de las facturas, que ocasiona su contabilización en el ejercicio posterior a la realización del gasto, lo que afecta al remanente de tesorería y al resultado presupuestario.



Igualmente, se produce una quiebra del principio de anualidad presupuestaria del gasto, en el sentido de que con cargo a los respectivos créditos de gasto, únicamente se contraigan obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

La circunstancia de que el Ayuntamiento no haya podido realizar antes del 31 de diciembre los procedimientos administrativos de ejecución del presupuesto de gastos respecto de las facturas presentadas en el mes de diciembre es la que determina la situación comentada, aunque al estar acreditadas las obligaciones del Ayuntamiento con los distintos proveedores, la entidad está obligada a reconocerlas.

El importe total de los reconocimientos extrajudiciales de créditos de 2017 se corresponden en su mayor parte (un 64,8% y con una cuantía de 1.205.396 euros) con el expediente relativo a la reclamación de atrasos en la revisión de precios del contrato de recogida de basuras y limpieza viaria, de parques y jardines, como se ha indicado en el punto 2 de este informe.

El Ayuntamiento ha cumplido con la obligación de remitir a la Sindicatura de Comptes, por medio de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes formulados por la Intervención municipal y los acuerdos adoptados contrarios a los informes del secretario de la entidad, con arreglo al acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de 17 de noviembre de 2017.

7. Remanente de tesorería

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo detallado del remanente de tesorería del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2017 junto con las cifras correspondientes al del ejercicio 2016, expresado en euros.



Cuadro 14. Remanente de tesorería

REMANENTE DE TESORERÍA	2017	2016	Variación
1.(+) Fondos líquidos	3.360.674	2.972.421	13,1%
2.(+) Derechos pendientes de cobro	12.944.173	12.188.969	6,2%
(+) Del presupuesto corriente	4.051.154	3.289.570	23,2%
(+) De presupuestos cerrados	8.891.335	8.711.926	2,1%
(+) De operaciones no presupuestarias	1.684	187.473	-99,1%
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	2.930.786	3.039.941	-3,6%
(+) Del presupuesto corriente	1.586.191	1.401.745	13,2%
(+) De presupuestos cerrados	330.907	375.344	-11,8%
(+) De operaciones no presupuestarias	1.013.688	1.262.852	-19,7%
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	-201.877	-235.298	-14,2%
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	201.922	235.376	-14,2%
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	45	78	-42,3%
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	13.172.184	11.886.151	10,8%
II. Saldo de dudoso cobro	8.945.066	8.386.538	6,7%
III. Exceso de financiación afectada	2.265.312	2.328.417	-2,7%
IV. Remanente tesorería para gastos generales (I - II - III)	1.961.806	1.171.196	67,5%

El remanente de tesorería para gastos generales refleja la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo y, en caso de ser positivo, supone un recurso para financiar modificaciones de crédito.

En la última columna del cuadro anterior se aprecia la evolución comparativa del remanente de tesorería del ejercicio 2017 respecto a la de 2016, pudiéndose comprobar que el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2017, por 1.961.806 euros, ha experimentado un incremento del 67,5%, respecto al del ejercicio 2016, como consecuencia sobre todo del aumento que se ha producido en los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente.

En la base 61 de ejecución del presupuesto del ejercicio 2017, relativa a la determinación de los saldos de dudoso cobro, se establecen unos criterios generales que respetan los límites previstos en el artículo 193.bis de la LRH al aplicar unos porcentajes más restrictivos que en la citada norma. El cálculo del saldo de dudoso cobro del ejercicio 2017 se ha realizado teniendo en cuenta la antigüedad de los saldos, y aplicando los porcentajes recogidos en las bases de ejecución.



La revisión efectuada ha puesto de manifiesto la existencia de obligaciones no aplicadas al presupuesto de 2017, contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, por un importe de 429.639 euros. En este contexto, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2017 debe interpretarse considerando la existencia de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por la citada cifra, que no computan en su cálculo, pero deberían limitar la disponibilidad del citado remanente.

Por otra parte, el exceso de financiación afectada, que asciende a 2.265.312 euros, se ha reducido un 2,7%, respecto al ejercicio 2016.

8. Tesorería

Aspectos organizativos

Los aspectos que se pueden destacar en la organización del área de tesorería del Ayuntamiento son los siguientes:

- En el área trabajan seis funcionarios y la tesorera, que es habilitada nacional.
- Existen doce personas, una de ellas la tesorera, autorizadas para acceder a alguna de las cuentas de la entidad a través de internet. De estas personas, cuatro son únicamente usuarios de consulta.
- La contabilización y el control de fondos no se realizan por personas distintas, lo que supone una debilidad en el control de la gestión de la entidad.
- Se recomienda elaborar un manual de funciones y responsabilidades del personal asignado al área de tesorería.

Caja y bancos e instituciones de crédito

En el siguiente cuadro se muestra, expresado en euros, el saldo de tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2016 y a 31 de diciembre de 2017 según los registros contables del Ayuntamiento.



Cuadro 15. Tesorería

Concepto	31/12/2016	31/12/2017
Caja operativa	31	531
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	2.917.375	3.323.054
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	55.015	37.089
Caja restringida. Pagos a justificar	0	0
Otras cuentas restringidas de pagos	0	0
Activos líquidos equivalentes al efectivo	0	0
Total	2.972.421	3.360.674

Como se puede comprobar en el cuadro anterior, el saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2017 se ha incrementado en un 13,1 % con respecto al existente en la fecha de cierre del ejercicio anterior.

El balance de comprobación, que se adjunta a las cuentas anuales de 2017, y la información suministrada por las entidades financieras permiten concluir que el Ayuntamiento era titular durante 2017 de un total de 29 cuentas bancarias: once cuentas operativas; trece cuentas restringidas de recaudación; y cinco cuentas restringidas de pagos, de ellas dos de pagos a justificar y tres de anticipos de caja fija.

Hay que señalar que una de las cuentas, que fue abierta el 19 de enero de 2017 para el ingreso de una posible subvención, no estaba dada de alta en la contabilidad del Ayuntamiento en el ejercicio 2017, si bien es cierto que se ha constatado, a través de las contestaciones bancarias, que no tiene saldo a fecha de cierre.

De la información solicitada a las ocho entidades bancarias con las que opera el Ayuntamiento, únicamente dos de ellas han remitido información respecto a si las firmas autorizadas son solidarias o mancomunadas, siendo en ambos casos mancomunadas. Sin embargo, el carecer de esta información del resto de entidades bancarias supone una limitación que afecta a la opinión del control interno en esta área.

Se ha comprobado que en el acta de arqueo formalizada a 31 de diciembre de 2017, que se adjunta a las cuentas anuales del ejercicio, los importes correspondientes a las existencias iniciales del ejercicio, así como los cobros y los pagos realizados coinciden con los que aparecen en el balance de comprobación adjunto a las cuentas anuales de 2017. Sin embargo, se ha podido constatar que faltan certificados bancarios de seis cuentas

El análisis de las contestaciones facilitadas por las entidades financieras ha puesto de manifiesto la existencia de discrepancias en los saldos de tres cuentas bancarias no conciliadas por el Ayuntamiento. Dos de ellas se han conciliado de conformidad por nuestra parte. Sin embargo, en la



tercera cuenta la entidad financiera certifica la existencia de un saldo de 611 euros, mientras que el saldo contable es de cero euros.

En dicha acta de arqueo también se indica que el Ayuntamiento disponía de tres cuentas contables de caja a 31 de diciembre de 2017: una de la corporación, una de pagos a justificar y una de anticipos de caja fija.

En relación con la caja municipal de efectivo se recomienda que se aprueben unas normas por escrito sobre el importe máximo que puede haber en ella y sobre el límite para pagar en efectivo. En el mismo sentido, es conveniente la realización de arqueos de estos fondos. En cualquier caso se recomienda su eliminación definitiva con el fin de garantizar un mayor control de la tesorería del Ayuntamiento.

Plan de disposición de fondos

El Ayuntamiento tenía aprobado, en 2013, un plan de disposición de fondos, tal y como dispone el artículo 187 de la LRHL, que constituye un instrumento básico para la gestión financiera de la entidad. Este plan fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 19 de julio de 2013 y continuaba en vigor en el ejercicio 2017.

En el mencionado plan, el orden establecido en la prioridad de los pagos incluye correctamente en primer lugar los gastos derivados de la deuda pública, tal y como establece el artículo 14 de la LOEPSF, y en segundo lugar, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la LRHL.

Se ha comprobado que durante el ejercicio 2017 se cumplió con la obligación de remisión trimestral al Ministerio de Hacienda del calendario y presupuesto de tesorería, establecida en el artículo 16.7 de la OLOEPSF²⁰.

Pagos a justificar

La regulación de los pagos a justificar se recoge en la base 35 de ejecución del presupuesto de 2017.

Durante el ejercicio 2017, se expidieron cuarenta órdenes de pago a justificar, por un importe de 50.173 euros. De estos se ha seleccionado una muestra de seis expedientes por un valor de 23.450 euros, lo que representa un 46,8 % del total.

De las pruebas realizadas sobre los expedientes de la muestra seleccionada se desprende lo siguiente:

²⁰ Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- Uno de los expedientes se trata de una donación a la Asociación Española Contra el Cáncer, en concepto de fila cero. Este tipo de ayudas no se deben instrumentar en ningún caso mediante pagos a justificar, sino a través de los procedimientos de concesión y gestión que vienen regulados en el título I de la LGS, bien mediante concurrencia competitiva o bien, como podría ser en estos casos, mediante concesión directa prevista nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, a tenor de lo dictado en el artículo 22.2 LGS.
- Como ya se ha indicado anteriormente en este apartado, existe una cuenta bancaria de pagos a justificar relacionados con la concejalía de fiestas, que según el banco tiene un saldo de 611 euros a 31 de diciembre de 2017, mientras que en contabilidad figura con saldo cero, sin que se efectúe ninguna conciliación bancaria. No obstante, se ha comprobado que obran todos los justificantes de los gastos seleccionados en la muestra revisada. Es por ello que resulta imprescindible efectuar al menos a fecha de cierre las conciliaciones bancarias que se deriven de las discrepancias entre saldos.

Anticipos de caja fija

La regulación de los anticipos de caja fija se recoge en la base 36 de las bases de ejecución del presupuesto de 2017, en la que se hace mención a los gastos que pueden ser atendidos mediante la disposición de anticipos de caja fija, al tiempo que se dispone que la cuantía individual de los gastos satisfechos con cargo a estos fondos no puede ser superior a 6.012 euros.

El número de cajas fijas en funcionamiento durante 2017 era de seis. De ellas se han seleccionado tres expedientes de anticipos de caja fija para su revisión sin que se desprenda ninguna incidencia relevante.



APÉNDICE 3. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT. EJERCICIOS 2017 Y 2018

1. Normativa y grado de aplicación

El Ayuntamiento de Burjassot, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración pública y durante todo el ejercicio 2017 y hasta el 8 de marzo del 2018 le era de aplicación el TRLCSP²¹ y sus normas de desarrollo, en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos.

En los contratos iniciados a partir del día 9 de marzo de 2018, se le aplica la LCSP, teniendo en cuenta lo estipulado en la disposición transitoria primera de este texto legal, en lo referente a los contratos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

La disposición adicional segunda de la LCSP asigna a los alcaldes o presidentes de las entidades locales las competencias como órgano de contratación, cuando el valor estimado de los contratos no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros. Corresponderá al Pleno las competencias del órgano de contratación para el resto de supuestos.

En el caso particular de este ayuntamiento y para los ejercicios fiscalizados, las competencias que tienen atribuidas legalmente el Pleno y el alcalde en materia de contratación están delegadas en la Junta de Gobierno Local, mediante el acuerdo del Pleno de 22 de junio de 2015 y los decretos de Alcaldía de 17 de junio de 2015 y de 13 de agosto de 2018.

2. Perfil de contratante

En el área de contratación administrativa, el Ayuntamiento tiene creado en su página web, dentro de la sección de la sede electrónica, el perfil de contratante, el cual se enlaza directamente con la plataforma de contratación del Estado, en la que se recoge la información respecto de los contratos.

3. Personal asignado al área de contratación

El Ayuntamiento dispone de un departamento de contratación que está integrado por tres funcionarias de carrera del Ayuntamiento, que realizan la gestión de los procedimientos relativos a esta área. Sin embargo, se da la circunstancia de que en los tres casos se trata de personal funcionario administrativo, perteneciente al subgrupo C.1 en el caso de dos de las funcionarias, mientras que la otra funcionaria pertenece al subgrupo C.2.

²¹ Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Teniendo en cuenta las dimensiones del Ayuntamiento, así como la especial complejidad y responsabilidad que comporta el área de contratación en la Administración pública, se considera conveniente la adscripción a este departamento, además del personal ya existente, de un funcionario de carrera perteneciente a los grupos superiores, con el fin de poder desarrollar adecuadamente la gestión de esta área.

A este respecto, debe tenerse en cuenta la recomendación 2017/1805 de la Comisión de la Unión Europea de 3 de octubre de 2017 sobre la profesionalización de la contratación pública, que en su artículo 1 indica que los estados miembros deben elaborar y aplicar estrategias de profesionalización a largo plazo para la contratación pública, adaptadas a sus necesidades, recursos y estructura administrativa, de manera autónoma o como parte de políticas más amplias de profesionalización de la Administración pública.

Una vez que se dote de recursos suficientes, el Ayuntamiento debería aprobar, asimismo, un manual de funciones y procedimientos relativo a esta área, en el que aparezcan segregadas las tareas y su correspondiente asignación a los distintos componentes del departamento, indicando de forma clara sus cometidos y responsabilidades en relación con la secuencia del procedimiento de contratación. Debería también incluirse un procedimiento de control interno de manera que las distintas tareas efectuadas por un componente del departamento sean adecuadamente revisadas por otro distinto.

4. Contratos formalizados en los ejercicios 2017 y 2018

El análisis de la información facilitada por el Ayuntamiento ha permitido elaborar el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos formalizados en los ejercicios 2017 y 2018, con los tipos de procedimientos de adjudicación y las cifras expresadas en euros.

Cuadro 16. Contratos formalizados

Tipos de contratos	Procedimientos adjudicación	Número contratos	Importe adjudicación	Porcentaje del ejercicio
Obras	Abierto	1	73.176	21,4%
servicios	Abierto	6	268.550	78,6%
Total contratos 2017		7	341.726	100%
Obras	Abierto	3	204.359	26,5%
Servicios	Abierto	8	297.957	38,7%
Suministros	Abierto	1	222.953	29,0%
Otros (privados y otros)	Abierto	1	44.924	5,8%
Total contratos 2018		13	770.193	100%

5. Expedientes de contratación revisados

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta la entrada en vigor de la LCSP, se ha seleccionado, de acuerdo con el Programa Anual de Actuación de la Sindicatura de Comptes para el ejercicio 2019, una muestra de contratos a los que les era de aplicación la LCSP.

Esta muestra ha supuesto, en la práctica, que se hayan fiscalizado la mayoría de los expedientes de contratación formalizados en el ejercicio 2018, que son los que se indican a continuación.

Cuadro 17. Contratos analizados

Expediente	Objeto (breve descripción)	Tramitación	Procedimiento	Adjudicación (sin iva)
2018/1642	Servicio de asesoramiento jurídico y defensa en juicio	Urgente	Abierto	59.640
218/1561	Servicio de programa de apoyo a la familia y la infancia en periodo estival 2018	Urgente	Abierto	34.074
2018/3886	Arrendamiento de 8 vehículos para el cuerpo de policía local	Urgente	Abierto	222.953
2018/2640	Obras de reparación y mejora en el colegio público Villar Palasí de Burjassot	Ordinario	Abierto	128.740
2018/1606	Servicio de espectáculos musicales y pirotécnicos para la celebración de las fiestas patronales 2018	Urgente	Abierto	44.924
TOTAL MUESTRA				490.331

El trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto; habiéndose hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación de los contratos.

En el marco de la fiscalización realizada se ha revisado también una muestra de los contratos menores formalizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con la LCSP.

La fiscalización ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se han descrito en el apartado 6.1 de este informe, referido al fundamento de la opinión con salvedades relativa a la contratación.



Otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación, y que, en su caso, los responsables de la entidad también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.

6. Observaciones sobre los contratos formalizados que se han revisado

Con respecto a los contratos en general, así como a aspectos procedimentales de la contratación del Ayuntamiento, cabe señalar las siguientes consideraciones:

- Los expedientes han sido facilitados de forma incompleta, sin incluir todos los documentos que deberían integrarlos, como los justificantes de las garantías definitivas o la comunicación de las resoluciones de adjudicación a los licitadores, entre otros documentos. Además, los archivos electrónicos que integran el expediente tienen en numerosos casos la misma denominación genérica, lo que dificulta su localización, tanto para el desarrollo de la labor de esta fiscalización como para la revisión de cualquiera de los usuarios potenciales, como pueden ser tanto los diferentes departamentos del Ayuntamiento, como la intervención, tesorería, infraestructuras u obras, los licitadores que estén legitimados para su revisión o bien los concejales que lo soliciten.
- No se emite ningún certificado de recepción de las proposiciones presentadas para las distintas licitaciones, indicando todas las empresas que han presentado oferta. La expedición de este certificado por parte de los jefes de las oficinas receptoras resulta obligatoria y ha de anteceder en todo caso a las reuniones de la mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.5 del RLCAP²².
- Se debería aprobar un manual de procedimientos en el ámbito de la contratación que recogiera la adaptación a la entidad de las diferentes fases de tramitación del expediente, preparación, licitación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato, con la determinación de las funciones y los procedimientos de revisión interna de las actuaciones de las distintas personas que intervienen en el expediente.
- Los actos de fiscalización previa a los que hace referencia el artículo 116.3 de la LCSP no se materializan en ningún informe, sino que se realizan directamente como una fase del programa informático para la tramitación del expediente de contratación. Ello determina que no consten los elementos que se han revisado y cuál ha sido el resultado de dichas comprobaciones. No obstante, en la actualidad ya se ha corregido esta circunstancia, pues la Intervención municipal elabora

²² Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



un informe específico, que incluye un detalle de las comprobaciones realizadas y evalúa el resultado de la fiscalización.

- En todos los expedientes revisados aparece el alcalde como presidente de la mesa de contratación. A este respecto, cabe reseñar que el punto 7 de la disposición adicional segunda de la LCSP permite expresamente la incorporación de miembros de la corporación a la mesa de contratación con el solo límite de que estos no excedan un tercio del total. Sin embargo, se considera que, aun cuando goza de plena cobertura legal, debe tenerse en cuenta que la mesa de contratación se caracteriza por la propia LCSP por ser un órgano de asistencia técnica, con una función eminentemente especializada, por lo que se recomienda que se valore la posibilidad de conferirle un carácter estrictamente técnico.
- Todos los contratos analizados, excepto uno de ellos, se han tramitado con carácter de urgencia, aun cuando las prestaciones tienen carácter periódico y se venían realizando con anterioridad, sin que quede justificada la utilización de este procedimiento, conforme se dispone en el artículo 119.1 de la LCSP. La tramitación por urgencia debe limitarse en su utilización y ha de atender a necesidades inaplazables que no se hubieran podido prever razonablemente ya que, debido a la disminución considerable de los plazos de tramitación, pueden reducir significativamente la competencia, así como la presentación de proposiciones adecuadas. La utilización abusiva de este procedimiento por parte del Ayuntamiento pone de manifiesto, cuando menos, la falta de una adecuada planificación y control en la gestión de los gastos sujetos a expedientes de contratación.
- No consta que en los expedientes se haya adoptado ninguna medida para detectar y solucionar la posible existencia de conflictos de intereses de cualquiera de las partes intervinientes en la adjudicación del contrato, en el sentido indicado en el artículo 64.1 de la LCSP.
- En particular, debería haberse establecido la necesidad de solicitar una manifestación escrita por parte de los miembros que integran la mesa de contratación, así como de las personas encargadas de emitir los informes técnicos de valoración, en que se dejase constancia de que no concurre en ellos ningún conflicto de interés que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia, así como el compromiso de poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier conflicto de intereses que pudiera producirse en cualquier fase del procedimiento en que participasen.

Con respecto a cada contrato seleccionado en la muestra, a continuación se detallan de forma individual las consideraciones de cada uno de ellos:



a) Expediente 2018/1642. Servicio de asesoramiento jurídico y defensa en juicio del Ayuntamiento de Burjassot

Se trata de un contrato de servicios con un valor estimado de 99.500 euros, con una duración de dos años y el procedimiento seguido para su adjudicación ha sido el procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP.

No existe la orden de inicio del expediente aprobada por el órgano de contratación a la que hace referencia el artículo 116.1 de la LCSP. En su defecto existe un informe de incoación de inicio, pero aprobado por un concejal, órgano que no ostenta la condición de órgano de contratación. No obstante, esta deficiencia ha quedado subsanada posteriormente por el órgano de contratación, mediante la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía el 12 de noviembre de 2019.

El contrato se tramita sin su división en lotes al considerar el Ayuntamiento que la división del objeto del contrato en el servicio de asesoramiento jurídico por un lado y la defensa en juicio por otro, perjudicaría el buen funcionamiento del servicio que se quiere contratar. Se considera, sin embargo, que el Ayuntamiento debería haber valorado la división de su objeto en lotes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, atendiendo a las diferentes materias jurídicas, como las relativas a urbanismo, cuestiones de personal, contratación administrativa u otras, o en caso de que esta división no resultase posible o eficiente, haberse justificado expresamente en el expediente.

En el anexo IX de los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indican los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor que se tendrán en cuenta para la selección del contratista. Estos criterios son dos y tienen una ponderación total de 25 puntos sobre 100.

Uno de estos criterios valora el aspecto organizativo de la empresa licitadora con un máximo de diez puntos. Sin embargo, no se ha detallado en este anexo, ni en el resto de los pliegos, aquellos aspectos organizativos que se van a valorar, ni en qué medida serán valorados, y ha sido, en un momento posterior, una vez que se realiza el informe de valoración técnica, donde se establece que se valorará el personal adscrito al contrato con 5,10 puntos, los medios materiales con un máximo de 0,60, y por la rapidez y eficacia en la gestión en asuntos 4,30 puntos. Estos detalles deberían haberse indicado previamente en los mismos pliegos, con la finalidad de que hubieran podido haber sido conocidos por todos los licitadores en el momento de ajustar su oferta, en atención al principio de igualdad de trato que debe presidir la contratación pública y que está regulado en el artículo 1 de la LCSP.



Importa destacar que la valoración del personal adscrito al contrato se efectúa en función del mayor o menor número de letrados que formen parte de la empresa licitadora, valorando con cero puntos la existencia de un único letrado. Se ha comprobado que un licitador había recibido cero puntos en este apartado, ya que, aun cuando aporta justificante de compromisos de adscripción de otros letrados al contrato, el licitador se ha presentado como persona física y no como persona jurídica en la que se integran los otros letrados. Por este motivo, el informe solo ha valorado la existencia de un solo letrado. Esta circunstancia es indicativa de que, a pesar de que el informe de valoración exprese que valora el personal adscrito al objeto del contrato, en realidad está valorando el personal que forma parte de la plantilla de la empresa ofertante, esto es, su tamaño.

Se considera que esta evaluación no es conforme con la normativa de contratos ya que como indica el artículo 145.5.a) de la LCSP, los criterios de adjudicación deben estar vinculados con el objeto del contrato y no con la estructura organizativa de la empresa licitadora, que es un aspecto subjetivo y por ello parte de la solvencia técnica de los licitadores, pero no un criterio de adjudicación. La prohibición de incluir como criterios de adjudicación aspectos que únicamente tengan en cuenta las características de la empresa ha sido reconocida ampliamente por la jurisprudencia y la doctrina administrativa en materia de contratación pública. Por ello, se debió tener en cuenta realmente el personal adscrito o disponible para la ejecución del contrato.

A mayor abundamiento, la valoración que se ha efectuado de este criterio provoca una restricción de la competencia, en contra de lo indicado en el artículo 132.2 de la LCSP, ya que beneficia a aquellas empresas licitadoras que son de mayor tamaño, como así se ha producido en el presente contrato.

El informe técnico de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor ha sido emitido a los 25 días de la apertura del sobre que contiene las proposiciones sujetas a examen mediante juicio de valor, cuando el artículo 159.4.e) de la LCSP limita este plazo a siete días como máximo. El amplio incumplimiento de este plazo desvirtúa el carácter de urgencia con que se resuelve tramitar este contrato.

No se ha publicado en el perfil de contratante ni la formalización del contrato ni el propio contrato, en contra de lo indicado por el artículo 154 de la LCSP.



b) *Expediente 2018/1561. Servicio de programa de apoyo a la familia y la infancia en periodo estival 2018*

Se trata de un contrato de servicios con un valor estimado de 36.364 euros, con una duración de dos meses y para su adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto, previsto en el artículo 156 de la LCSP. Las resoluciones que competen a la Junta de Gobierno local como órgano de contratación por delegación son avocadas por el alcalde, sin que queden justificadas en el expediente las circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que la han hecho conveniente, motivación que resulta exigible conforme indica el artículo 10 de la LRJSP.

En este expediente ha presentado oferta un único licitador, que ha resultado adjudicatario al cumplir con los requisitos necesarios para concurrir. Se considera que la declaración de urgencia con la consiguiente reducción de plazo de presentación de proposiciones adecuadas hubiera podido influir notablemente en la falta de presentación de otras ofertas.

En el anexo IV de los pliegos de cláusulas administrativas particulares se exime a los licitadores de la necesidad de acreditar la solvencia económica financiera y técnica o profesional, acogiéndose a la posibilidad que permite el artículo 159.6.b). Esta exención, sin embargo, es aplicable a los expedientes tramitados siguiendo el procedimiento abierto simplificado, pero no para aquellos en que se sigue un procedimiento abierto, como es este caso.

En los pliegos no consta ninguna referencia al método de cálculo del valor estimado del contrato, sino que se limita a indicar la cuantía del mismo, en contra de lo indicado por el artículo 101.5 de la LCSP.

El contrato se adjudica el 4 de julio de 2018, para un plazo de ejecución de 2 meses, los de julio y agosto. Sin embargo, el contrato no se suscribe hasta el 23 de julio de 2018, por lo se ha iniciado antes de la formalización, circunstancia que impide expresamente el artículo 153.6 de la LCSP.

c) *Expediente 2018/3886 del contrato para el arrendamiento de ocho vehículos para el cuerpo de policía local*

Se trata de un contrato de suministros con un valor estimado de 252.480 euros, con una duración de cuatro años y se ha seguido para su adjudicación el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP. Por otra parte, se ha dividido el objeto del contrato en tres lotes diferentes. Debido a su importe este contrato está sujeto a regulación armonizada, tal y como establece el artículo 21.1.b) de la LCSP.



Cabe reseñar, que todos los criterios de adjudicación son evaluables de forma automática, mediante fórmula. El criterio del precio tiene una ponderación de 70 puntos en todos los lotes.

En general cabe destacar que en este expediente se han observado numerosos errores que, aunque no hubieran determinado un cambio en la selección de los adjudicatarios, ponen de manifiesto la falta de una adecuada diligencia y control sobre los procedimientos, de especial importancia en este contrato, ya que está sujeto a regulación armonizada.

Tanto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como en el informe de Secretaría de 6 de julio de 2018 se indica que el órgano de contratación es el Pleno debido al importe y a la duración del contrato. Sin embargo, esta indicación es errónea dado que ni el contrato supera los cuatro años, ni su valor estimado excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que serían aproximadamente dos millones de euros, por lo que según el punto 1 de la disposición adicional segunda de la LCSP el órgano competente sería el alcalde. Esta circunstancia no ha alterado el órgano de contratación competente del expediente, ya que las competencias en materia de contratación tanto del Pleno como del alcalde están delegadas en todo caso en la Junta de Gobierno Local.

Entre los criterios de adjudicación se valora hasta un máximo de cinco puntos la reducción del plazo de entrega de los vehículos objeto del contrato. Este plazo es establecido en los pliegos como máximo en 60 días, lo cual resulta incompatible con la obligación legal establecida en el artículo 119.2.c de la LCSP, relativa a que la tramitación por urgencia, como ha sido en este expediente, precisa que el inicio de la ejecución del contrato no exceda de un mes desde la formalización del mismo.

También se ha advertido un error en los pliegos, ya que en su punto doce, relativo a los criterios de adjudicación y evaluación de las ofertas, se establece un criterio denominado aumento o disminución de kilometraje anual valorado con un máximo de seis puntos, en el que se indica que las ofertas se puntuarán siguiendo una fórmula, la cual resulta inaplicable dadas las características del propio criterio de adjudicación. Se ha comprobado, no obstante, que en el informe de valoración las ofertas se han puntuado siguiendo un sistema proporcional respecto de las ofertas presentadas.

Un día antes de la apertura de los sobres relativos a la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, se produce un cambio en los pliegos por modificación de la composición de la mesa de contratación, motivada por la ausencia por vacaciones estivales de dos miembros suplentes. Sin embargo, se ha comprobado que en el acta de la mesa para la apertura de las



proposiciones económicas ha asistido un miembro que no estaba designado ni en la composición inicial ni, incluso, en la modificada posteriormente.

Ya en la revisión del informe técnico de valoración de las ofertas se han observado también números errores, siendo los más significativos los siguientes:

- Del lote 1, las puntuaciones asignadas a los dos únicos licitadores presentados han sido erróneas, aunque no se ha alterado el orden de clasificación entre ellas. Este error no ha sido subsanado en ningún momento posterior.
- Del lote 2, en un primer informe no se había tenido en cuenta a uno de licitadores. Advertido este error por la mesa se ha emitido un segundo informe que evalúa la propuesta del licitador omitido, siendo precisamente este licitador el que ha conseguido finalmente la adjudicación del contrato al obtener mayor puntuación.

Los contratos respectivos de cada lote se formalizaron el 4 de diciembre de 2018, es decir, cinco meses después de la orden de inicio del expediente, lo cual ha desvirtuado el carácter de urgencia con el que se ha tramitado.

La publicidad en el perfil de contratante y el envío a la publicación en el DOUE se han realizado diez meses después de la formalización del contrato, cuando el artículo 154, apartados 1 y 3, de la LCSP, exige que la publicidad en el perfil de contratante debe hacerse en un plazo no superior a quince días tras su formalización y el envío de la publicidad al DOUE a más tardar diez días después de la misma. Adicionalmente, tampoco se ha procedido a la publicación del propio contrato, en contra de lo previsto en el apartado 1 del mencionado artículo.

Las actas de recepción de los lotes 1 y 2 son suscritas por un representante del Ayuntamiento y por el representante de una empresa que no ha resultado adjudicataria, ni, incluso, había participado en los procedimientos de licitación, sin que quede justificada su vinculación con el contrato, ni el título jurídico que ostenta para firmar la mencionada acta.

En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento ha facilitado una declaración del comisario principal jefe de la policía local de Burjassot, firmada el día 12 de mayo de 2020, en la que señala que los vehículos objeto de suministro fueron entregados por las adjudicatarias a una empresa especializada para su adaptación, y que fue esta última empresa la que finalmente suscribió el acta de recepción, por orden de aquellas.



d) *Expediente 2018/2640 del contrato para las obras de reparación y mejora en el colegio público Villar Palasí de Burjassot*

Se trata de un contrato de obras con un valor estimado de 176.290 euros, con un plazo de ejecución de ocho semanas y se ha seguido para su adjudicación el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establecen únicamente dos criterios de adjudicación, los cuales se evalúan de forma automática mediante fórmulas. Estos dos criterios son el precio, que es valorado con un máximo de 76 puntos, y la ampliación del plazo de garantía, valorado hasta un máximo de 24 puntos.

La orden de inicio del expediente se realiza por el alcalde, cuando conforme indica el artículo 116.1 de la LCSP es la Junta de Gobierno Local la competente, dado que ostenta la condición de órgano de contratación, sin que haya constancia de la avocación de dicha competencia.

El acta de la mesa relativa a la apertura del sobre único que contiene la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y la proposición no se ha publicado en el perfil de contratante, como tampoco el informe sobre una oferta incurso en presunción de anormalidad, todo lo cual contraviene el artículo 63.3.e) de la LCSP.

Asimismo, tampoco se ha publicado en el perfil de contratante ni la formalización del contrato ni el propio contrato, en contra de lo indicado por el artículo 154.1 de la LCSP.

e) *Expediente 2018/1606: servicio de espectáculos musicales y pirotécnicos para la celebración de las fiestas patronales 2018*

Se trata de un contrato de servicios con un valor estimado de 47.264 euros, con un plazo de duración que abarca los días de las fiestas patronales de agosto de 2018 y en el que se para su adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la LCSP, siguiéndose además una tramitación con carácter de urgencia.

Respecto a su naturaleza jurídica, este contrato se ha calificado como privado a tenor de lo establecido en el artículo 24.1 de la LCSP, por lo que con respecto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, se regirán por la LCSP y en lo que respecta a su efecto, modificación y extinción se regirán por el derecho privado.

Para la prestación de los servicios indicados, se ha considerado que se deberían dividir en tres lotes. El lote dos se subdivide en dos lotes de idéntico objeto obligando a los licitadores a que se presenten a los dos sublotes, pero estableciendo que no se podrán adjudicar al mismo licitador, lo que ha provocado que el segundo sublote no se haya adjudicado a la oferta de mejor relación calidad-precio.



Para la selección del contratista se han establecido tanto criterios automáticos de valoración como criterios sujetos a juicio de valor.

En contra de lo establecido en el artículo 116.1 de la LCSP, no existe orden de inicio por parte del órgano de contratación.

Se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 119.1 de la LCSP, pues la urgencia de la tramitación, que se justifica en la necesidad de que apareciera en el libro de fiestas, no está adecuadamente justificada, teniendo en cuenta que se conocía con absoluta certeza cuándo se iban a celebrar las fiestas patronales.

No se publica en el perfil de contratante toda la información requerida en lo establecido en el artículo 63.3 de la LCSP, sino únicamente la licitación, los pliegos y actas de la mesa de contratación.

La garantía no se devuelve una vez aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, en contra de lo establecido en el artículo 111 de la LCSP, sino cuando lo solicita el contratista. Este hecho ha provocado que a uno de los contratistas no se le haya devuelto la garantía aportada en su día.

En los pliegos se recogen algunas prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP para los contratos administrativos, como son las relacionadas con las modificaciones o resolución del contrato, cuando este contrato tiene la calificación de privado y no dispone de estas potestades.

La valoración otorgada a los criterios sujetos a juicio de valor no está suficientemente motivada. El informe técnico se limita a describir las características técnicas de cada servicio tras lo cual les asigna un valor, pero sin motivar dicha puntuación.

Por último, en los pliegos se establecen como condiciones especiales de ejecución el que el contratista disponga de una plantilla mínima de un 2% conformada por mujeres, circunstancia que se refiere a cualidades de la empresa, pero que no están directamente relacionadas con el objeto del contrato, ya que no se exige que necesariamente participen en la ejecución del contrato.

Ejecución de contratos de ejercicios anteriores vigentes en 2017 y 2018 con especial relevancia

Dentro de los contratos de ejercicios anteriores, y en lo relativo a la ejecución del contrato, cabe destacar el contrato de servicios para la recogida de residuos urbanos, limpieza pública y conservación y mantenimiento de parques y jardines.



Este contrato fue instrumentado como una concesión administrativa mediante gestión de servicios públicos, suscrito el 20 de enero de 2005 y adjudicado, por tanto, conforme a la tipología contractual de la anterior TRLCAP²³.

El precio del contrato fue de 1.296.816 euros anuales, con una cláusula de revisión de precios anual. La duración es de diez años a partir del inicio de la ejecución, que es el 16 de junio de 2005, por lo que su vigencia era hasta 15 de junio de 2015.

Sin embargo, en el año 2010, el Pleno, en sesión extraordinaria de 3 de diciembre, aprobó una modificación del contrato original, la cual se resume en los siguientes puntos:

- Ampliar en cinco años más la duración del contrato, lo que supone un incremento de un 50% sobre lo contratado inicialmente.
- Modificación del objeto del contrato, en los tres ámbitos de la prestación: limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, así como los de limpieza de espacios ajardinados.
- Un incremento en la cuantía del contrato que, junto con otros incrementos aprobados anteriormente, ha motivado que del precio inicialmente contratado se pase a otro de 2.267.516 euros anuales, IVA incluido, lo que supone un incremento de un 74,9% sobre el precio inicial.

Estas modificaciones han alterado de forma muy sustancial el contrato original, tanto en su objeto como en su precio y duración, de manera que puede decirse que su adjudicación originaria ha quedado totalmente desvirtuada, resultando una actuación conjunta que solo cabe entenderla como en fraude a la ley, a la que hace referencia el artículo 6.4 del CC.

Dado que, de acuerdo con su duración, el contrato finalizaba en 2015, el Ayuntamiento debió promover una nueva licitación atendiendo a la obligación de someter periódicamente los contratos públicos a licitación con el fin de garantizar los principios básicos de la contratación pública, como la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, principios que estaban ya vigentes tanto en 2015 como en la normativa actual.

En la fecha de aprobación de este informe las prestaciones siguen realizándose por el mismo contratista, sin que se haya producido una nueva licitación.

²³ Real Decreto Ley 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Por otra parte, tal y como se ha comentado en el apartado 2 del apéndice 2 de este informe, el Ayuntamiento no había cumplido con la obligación contractual de revisión de los precios desde 2008 hasta 2013, pues solo había efectuado revisiones hasta 31 de diciembre de 2007. Según informe del técnico del Ayuntamiento, el importe adeudado por este concepto asciende a 907.921 euros, siendo asumido por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo del 3 de noviembre de 2014.

Esta deuda contra el Ayuntamiento motivó que el Pleno acordase el 25 de julio de 2017 su financiación mediante un préstamo a largo plazo, de vencimiento anterior a la finalización de la legislatura. El contrato de préstamo es suscrito el 4 de agosto de 2017, por una cuantía de 1.177.664 euros y tiene su vencimiento el 30 de abril de 2019. Este préstamo se ha cancelado en la fecha contratada.

De cierta entidad resultan los costes financieros derivados de la tardía aplicación de la cláusula de revisión de precios pactada, ya que, si bien la deuda por el impago de la revisión de precios solo supone, desde un punto de vista económico, una mera traslación de las obligaciones a un ejercicio posterior, sin embargo, los gastos financieros suponen un sobrecoste originado por la deficiente ejecución del contrato.

Los costes económicos asociados al tardío cumplimiento de la revisión de precios pactada en la licitación son, por un lado, los intereses de lo impagado, que el Ayuntamiento ha calculado tras la petición judicial en 221.775 euros y, por otro lado, el gasto financiero vinculado a la operación de préstamo contratada para hacer frente a la deuda, que ha arrojado un total de intereses de 1.990 euros. La suma de las cantidades anteriores, que asciende a 223.745 euros, es la cantidad adicional a la que ha tenido que hacer frente el Ayuntamiento para cumplir con las inexcusables obligaciones que había asumido.

A este respecto, debe recordarse la existencia de normativa orientada a garantizar la eficacia y eficiencia en la gestión pública, en concreto el artículo 3 de la LRJAP, que actualmente se mantiene en el artículo 3 de la LRJSP que garantizan los principios de buena actuación, por lo que se deben gestionar, proteger y conservar adecuadamente los recursos públicos.

7. Observaciones sobre los contratos menores de los ejercicios 2017 y 2018

Los contratos menores, de acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP, son aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.



En este sentido, el artículo 131.3 de la LCSP establece que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto y la factura correspondiente.
- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto, cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que, según la normativa vigente en el ejercicio fiscalizado, el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el valor estimado de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

Se han revisado varios expedientes de contratos menores al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos. En la revisión efectuada se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

a) En general

- Los informes de necesidad vienen suscritos por el concejal del área relativa a la prestación que se pretende contratar, cuando es el órgano de contratación el que debe suscribir este documento, conforme indica el artículo 118.1 de la LCSP. Debe tenerse en cuenta que en este ayuntamiento, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno, por delegación del alcalde, que es quien ostenta originariamente dichas competencias en los contratos menores.
- En el informe de necesidad no se justifican las circunstancias concretas que motivan la contratación, sino que en su lugar aparece una descripción del objeto del contrato y el presupuesto del mismo.



- No consta que se hubiesen comunicado al Registro de Contratos del Sector Público la información que exige el artículo 346 de la LCSP.

b) En expedientes concretos

Los contratos de los expedientes números 2018/6706C y 2018/6927B, están adjudicados a un mismo profesional, cuya habilitación según la clasificación en las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas no se corresponde con los objetos de las prestaciones contratadas.

En concreto, el objeto del contrato con número de expediente 2018/6706C consiste en el suministro de ropa laboral de invierno para el personal del polideportivo y del pabellón municipal. Por su parte, el objeto del contrato con número de expediente 2018/6927B consiste en el suministro de material deportivo para la realización de actividades de las escuelas deportivas municipales, como por ejemplo camisetas técnicas deportivas para niños, balones de fútbol, botes de pelotas de tenis, etc.

Sin embargo, la persona profesional que realiza estas prestaciones figura dada de alta en la matrícula del impuesto dentro de la sección 1, grupo 844, “Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares”, actividades que no se corresponden con la prestación suministrada.

De acuerdo con el objeto del contrato, el empresario debería estar dado de alta en la matrícula del impuesto de actividades económicas dentro de la sección 1, grupo 651 “Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero”.

8. Otras incidencias detectadas que afectan al área de contratación

- a) El Ayuntamiento presta numerosos servicios y de muy diversa índole a través del Centro Municipal de Empleo, Estudios y Formación, SL, el cual actúa con la consideración de medio propio y factura al Ayuntamiento por la realización de estos. De acuerdo con la información fiscal facilitada por el Ayuntamiento, la facturación en 2017 ha sido de 1.497.427 euros.

Los servicios que están encomendados a esta empresa municipal son los siguientes:²⁴

- Servicio de promoción de empleo y formación

²⁴ Fuente: Programa anual de actuación, inversión y financiación para el año 2017 de CEMEF, SL, incluido en el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2017.



- Servicio de promoción económica
- Servicio de ayuda a domicilio
- Servicio de limpieza de edificios públicos y centros escolares
- Servicio a la infancia y la juventud
- Servicios de pintura y metal
- Servicios de podología
- Servicio de *parking*
- Oficina de sostenibilidad local
- Piscinas municipales
- Programa de alfabetización informática
- Oficina de vivienda, intermediación hipotecaria y alquiler social

La figura jurídica del encargo a medios propios personificados constituye una excepción a los principios que rigen la contratación pública, recogidos en el artículo 1 de la LCSP, como son los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y, sobre todo, una excepción a la libertad de competencia recogida en el mismo artículo. Se trata pues de una figura excepcional y, por ello, su utilización debería limitarse a casos puntuales y concretos, no considerándose adecuado su uso generalizado y para una multiplicidad de prestaciones tan heterogéneas entre ellas.

De los encargos realizados por el Ayuntamiento, existen varias prestaciones que no figuraban en 2017 en el objeto social del Centro Municipal de Empleo, Estudios y Formación, SL. Estas prestaciones son las relativas al mantenimiento de las piscinas municipales, el servicio de aparcamiento público y al servicio de podología.

La Junta General extraordinaria del Centro Municipal de Empleo, Estudios y Formación, SL, celebrada el 12 de agosto de 2019 adoptó el acuerdo de modificar los estatutos de la sociedad. Entre las modificaciones se aprueba, por un lado, cambiar la denominación de la sociedad añadiéndose la mención expresa de medio propio y, por otro lado, incluir en su objeto social la gestión de las piscinas municipales, así como la gestión de aparcamientos públicos y privados.

De acuerdo con la anterior cabe concluir que el Centro Municipal de Empleo, Estudios y Formación, SL, más que tratarse de un medio propio, admisible por la LCSP, se configura como una especie de medio para todo, en el que, en lugar de que el Ayuntamiento pueda aprovechar la capacidad de una sociedad mercantil existente para realizar un objeto determinado, se van modificando periódicamente



los objetos sociales de esa misma sociedad para adaptarlos a las prestaciones que desean realizarse.

Adicionalmente, y según la memoria de sus cuentas anuales, la plantilla de personal a 31 de diciembre de 2017 asciende a 99 trabajadores. La utilización de un medio propio para la atención de una multiplicidad de servicios diversos y repetitivos en el tiempo en vez de una licitación abierta a los operadores económicos puede conllevar además la obligación de asumir directamente como personal del Ayuntamiento a los trabajadores de la empresa que son medio propio cuando se extinga esta.

- b) El contrato relativo a la gestión tributaria, censal, recaudatoria y de inspección tributaria finalizaba el 30 de abril de 2017 y, sin embargo, el servicio ha seguido prestándose por el mismo contratista sin existir contrato en vigor desde entonces. El precio anual del contrato que estaba en vigor era de 301.320 euros. Se tiene constancia de que en noviembre de 2019 se estaba iniciando un expediente para adjudicar dicho servicio.

Las contrataciones deberían planificarse con suficiente antelación con el objeto de evitar que existan periodos en que las prestaciones carezcan de cobertura contractual.

- c) En el año 2017 se han concedido un total 33.780 euros a una asociación privada, en virtud de dos convenios suscritos con el Ayuntamiento, relativos a la protección y bienestar de animales. El primero es de fecha de 25 de mayo de 2009, por una cuantía de 12.000 anuales, para la financiación de diversas actuaciones como los relativos a esterilización felina de animales abandonados, así como campañas de concienciación ciudadana. El segundo convenio es del 10 de febrero de 2015, por una cuantía de 21.780 euros anuales y cuyo objeto es el servicio de recogida y manutención de animales abandonados, así como también los gastos veterinarios de desparasitación, vacunación y tratamientos necesarios.

Las prestaciones de estos dos convenios deberían regularse y adjudicarse mediante la tramitación de un solo contrato administrativo de servicios a los que hace referencia el artículo 17 de la LCSP y no instrumentarse mediante subvenciones periódicas a un mismo tercero. Esta circunstancia había sido ya objeto de reparo por la Intervención municipal en reiteradas ocasiones.

- d) Se han detectado algunas prestaciones de servicios del año 2017 que, si bien habían sido formalizadas a través de contratos administrativos sujetas a la normativa de contratación pública –y por tanto sujetas al derecho administrativo–, las circunstancias concurrentes han motivado que hayan pasado a ser consideradas –tras resolución judicial– como prestaciones sujetas a derecho



laboral, y el contratista ser considerado como trabajador del Ayuntamiento. Entre estas prestaciones cabe destacar las siguientes:

- Servicio de atención psicológica a la mujer, incluida en Espai Dona. Según los hechos probados que constan en la Sentencia 140/2019 del Juzgado de lo social número 13 de València, este servicio ha venido prestándose por un mismo contratista de forma ininterrumpida desde el 1 de marzo de 2006 y siempre en locales del Ayuntamiento. Los procedimientos de adjudicación utilizados han sido mediante el recurso a adjudicaciones vía contratos menores en el periodo que va desde 2006 hasta 2009, y alternando adjudicaciones por contrato menor o por procedimiento negociado sin publicidad desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 30 de junio de 2019.
- Servicio de asistencia técnica de ingeniería industrial, para los servicios técnicos que precise el Ayuntamiento. Servicio de prevención y riesgos laborales derivados de las funciones de mantenimiento realizadas por empresas externas al personal del Ayuntamiento, en edificios e infraestructuras municipales.

De acuerdo con los hechos probados que constan en la sentencia 182/2019 del Juzgado de lo social número 13 de València, estos servicios han venido realizándose por un mismo contratista de forma ininterrumpida desde el 1 de febrero de 1993 para el caso del servicio de ingeniería técnica y desde el 1 de mayo de 2012 el de prevención de riesgos laborales. Estos contratos se han ido adjudicando siempre al mismo contratista utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, según van venciendo los sucesivos contratos.

Los contratistas de los servicios indicados en los apartados anteriores han visto reconocido judicialmente su derecho a ser considerados como personal laboral, en la figura de laboral indefinido a tiempo parcial y a incorporarse a la plantilla del Ayuntamiento.

Esta consideración se fundamenta, según se dicta expresamente en sendas sentencias, en que se debe concluir que los trabajos del actor contratado a lo largo de los años exceden en mucho de las previsiones legales, resultando claro que tal prestación de servicios no puede encontrar su amparo en las disposiciones bajo las que se cobija, sino que reúne todos los requisitos de una relación laboral común, de acuerdo con el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores²⁵, existiendo una relación inadecuada en la que el contrato administrativo habría operado como una mera apariencia

²⁵ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



jurídica para esconder una relación de naturaleza laboral, debiendo prevalecer esta.

En el caso de la persona que realiza los servicios de ingeniería, la decisión de no seguir contratándolo administrativamente ha sido considerada por el Juzgado como un despido improcedente, quedando el Ayuntamiento obligado a readmitir al trabajador o indemnizarle. El Ayuntamiento ha optado por readmitir al trabajador. Asimismo queda obligado a abonarle 25.440 euros en concepto de salarios pendientes, a los se añaden 53.066 euros a la Tesorería General de la Seguridad Social por las cuotas impagadas en los años no prescritos.

En el caso de la persona que realiza la prestación de atención psicológica a la mujer, el Ayuntamiento ha sido condenado a abonarle 6.727 euros en concepto de diferencia de salarios devengados, mientras que, en el momento de aprobación de este informe, no se tiene constancia de reclamación alguna de la Seguridad Social.

Junto a los dos casos anteriores hay que añadir el de los servicios prestados desde 1990 por una empresa de psicopedagogía y que ha sido recurrentemente contratada por el Ayuntamiento mediante adjudicaciones sucesivas hasta septiembre de 2018 para cubrir dichos servicios. Esta empresa estaba compuesta por tres empleadas, las cuales el 19 de septiembre de 2018 fueron nombradas como funcionarias interinas para tres puestos de psicopedagogos en un programa educativo de carácter temporal, tras realizar unas pruebas selectivas que consistieron únicamente en la valoración de méritos de los participantes y en una mera entrevista.

Adicionalmente a lo anterior, hay que señalar que en el proceso selectivo convocado para cubrir con carácter interino los tres puestos de psicopedagogía existen hechos y circunstancias concomitantes que hacen presuponer la existencia de una predeterminación en las personas a cubrirlos. Entre estos hechos y circunstancias pueden citarse que el número de plazas convocadas resultan coincidentes con el número de personas que componen la sociedad, la identidad funcional y personal de quienes han sido seleccionadas con las que venían prestando ya el servicio a través de la sociedad, así como la falta de una publicidad adecuada de la convocatoria y la ausencia de pruebas rigurosas en el procedimiento selectivo.

Con relación a estas prestaciones de servicios de la empresa de psicopedagogía, el Ayuntamiento fue objeto de una actuación inspectora por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, tras la cual se levantó acta de 26 de noviembre de 2018, en la que se pronuncia en términos parecidos a las sentencias mencionadas y, consecuentemente, se ha levantado una liquidación contra el



Ayuntamiento de 164.861 euros en concepto de cuotas de la seguridad social impagadas de las tres trabajadoras por los periodos no prescritos.

Como conclusión de todo lo mencionado anteriormente, hay que señalar que se considera imprescindible que el Ayuntamiento someta su contratación pública, y especialmente las prestaciones de servicios que sean recurrentes, a periódicas licitaciones mediante procedimientos públicos y transparentes que permitan a los diferentes operadores económicos disponer de opciones reales de resultar adjudicatarios de los mismos, evitando que se produzca una adjudicación permanente en favor de determinados contratistas, de lo que pueda deducirse la existencia de una relación laboral, más que de una relación sujeta al derecho administrativo. Debe tenerse en cuenta, además, que estas circunstancias obligan a la Administración a asumir como personal laboral propio a quien no ha superado ningún proceso selectivo para ello, sino que deviene directamente de un uso abusivo del encadenamiento de contratos administrativos.



APÉNDICE 4. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DEL EJERCICIO 2014

En la fiscalización realizada se ha comprobado que la entidad ha atendido las siguientes recomendaciones realizadas en el informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Burjassot del ejercicio 2014:

- Se tiene constancia de que la página web de la entidad recoge información de las actas de la Junta de Gobierno Local.
- La entidad cumple con la obligación de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se dispone en el artículo 20 de la LGS²⁶.
- El Ayuntamiento ha aprobado una ordenanza general reguladora de subvenciones y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones aprobadas por el Pleno de la entidad, en aplicación del artículo 22 de la LBRL.
- En la fiscalización de subvenciones la Intervención municipal comprueba que el coste de la actividad subvencionada no supera el importe de la subvención.

Por otra parte, se ha comprobado que la entidad no ha implementado las siguientes recomendaciones recogidas en el citado informe de fiscalización, por lo que se considera necesario reiterarlas:

- La entidad no cuenta con manuales de funciones en las siguientes unidades: personal, contratación, presupuestos, ingresos tributarios, precios públicos y multas, recaudación, tesorería y contabilidad.
- La entidad local no se ha adaptado a todas las obligaciones impuestas por la Ley de Transparencia.
- La web de la entidad no recoge información sobre la relación de puestos de trabajo, presupuesto del organismo autónomo y los informes de auditoría o de fiscalización.
- No existe un plan de inversiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.d de la LRHL.
- Cuando se planifican las inversiones, no se estima el coste ni la financiación de su mantenimiento.
- La contabilización y el control de fondos no se realiza por personas distintas, lo que limita el control de la gestión de la entidad.

²⁶ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Se manejaban fondos en efectivo con un escaso saldo medio, aunque no existen normas por escrito sobre el importe máximo que debe haber en caja. No se realizan arqueoos periódicos de estos fondos.
- La entidad dispone de un inventario aprobado el 29 de marzo de 2011 referido a 31 de diciembre de 2008, que incluye los bienes de los entes dependientes, aunque no se han aprobado las rectificaciones, ni se ha comprobado, con ocasión de los cambios de corporación, en cumplimiento del artículo 17 del RBEL.
- No todos los bienes inmuebles y derechos reales están inscritos en el Registro de la Propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del RBEL.
- No se concilia el inventario con la contabilidad, de acuerdo con el artículo 35 del RBEL.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe de fiscalización se discutió con los responsables del Ayuntamiento de Burjassot para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del Acuerdo del Consell de esta Institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente a los ejercicios 2017 a 2019, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
2. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

En los anexos II y III se incorporan el texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido y que han servido para que la Sindicatura las estimara o desestimara.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, de los Programas Anuales de Actuación de 2019 y 2020 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 18 de junio de 2020, aprobó este Informe de fiscalización.



ANEXO I

Cuentas anuales de la entidad



BALANCE

Activo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	Variación	%
A. Activo no corriente	100.211.908	99.648.932	562.976	0,6%
I. Inmovilizado intangible	4.169	41.689	-37.520	-90,0%
5. Otro inmovilizado intangible	4.169	41.689	-37.520	-90,0%
II. Inmovilizado material	99.277.741	98.662.822	614.919	0,6%
1. Terrenos	16.272.131	16.263.642	8.489	0,1%
2. Construcciones	36.339.898	36.251.645	88.253	0,2%
3. Infraestructuras	1.857.831	1.857.831	0	0,0%
5. Otro inmovilizado material	3.082.972	2.935.691	147.281	5,0%
6. Inmovilizado material en curso y anticipos	41.724.909	41.354.013	370.896	0,9%
V. Invers. finan. l/p entid grupo, multigrup y asoci.	844.431	844.431	0	0,0%
2. Inversiones finan. en patrimonio de sociedades	844.431	844.431	0	0,0%
VI. Inversiones financieras a largo plazo	78.979	93.402	-14.423	-15,4%
2. Créditos y valores representativos de deuda	78.979	93.402	-14.423	-15,4%
VII. Deudores y otras cuentas a cobrar largo plazo	6.588	6.588	0	0,0%
B. Activo corriente	7.359.826	6.774.931	584.895	8,6%
III. Deudores y otras cuentas a cobrar corto plazo	3.826.687	3.624.742	201.945	5,6%
1. Deudores por operaciones de gestión	3.825.043	3.437.241	387.802	11,3%
2. Otras cuentas a cobrar	360	185.482	-185.122	-99,8%
3. Administraciones públicas	1.284	2.019	-735	-36,4%
V. Inversiones financieras a corto plazo	172.465	177.768	-5.303	-3,0%
2. Créditos y valores representativos de deuda	172.380	177.718	-5.338	-3,0%
4. Otras inversiones financieras	85	50	35	70,0%
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	3.360.674	2.972.421	388.253	13,1%
2. Tesorería	3.360.674	2.972.421	388.253	13,1%
(A+B) Total Activo	107.571.734	106.386.343	1.185.391	1,1%



Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Burjassot.
Ejercicios 2017 a 2019

Patrimonio Neto y Pasivo	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	Variación	%
A. Patrimonio neto	85.832.308	81.400.801	4.431.507	5,4%
I. Patrimonio	32.073.609	32.073.609	0	0,0%
II. Patrimonio generado	48.997.691	44.566.184	4.431.507	9,9%
1. Resultados de ejercicios anteriores	44.159.933	40.060.135	4.099.798	10,2%
2. Resultado del ejercicio	4.837.758	4.506.049	331.709	7,4%
IV. Subven. recibidas pend. imputación resultados	4.761.008	4.761.008	0	0,0%
B. Pasivo no corriente	15.584.787	17.296.593	-1.711.806	-9,9%
I. Provisiones a largo plazo	1.113.108	1.113.108	0	0,0%
II. Deudas a largo plazo	14.471.679	16.183.485	-1.711.806	-10,6%
2. Deudas con entidades de crédito	13.664.134	15.378.539	-1.714.405	-11,1%
4. Otras deudas	807.545	804.946	2.599	0,3%
C. Pasivo corriente	6.154.639	7.688.949	-1.534.310	-20,0%
II. Deudas a corto plazo	3.563.730	3.598.898	-35.168	-1,0%
2. Deudas con entidades de crédito	2.529.019	2.343.919	185.100	7,9%
4. Otras deudas	1.034.711	1.254.979	-220.268	-17,6%
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a c/p	2.590.909	4.090.051	-1.499.142	-36,7%
1. Acreedores por operaciones de gestión	1.985.026	3.213.314	-1.228.288	-38,2%
2. Otras cuentas a pagar	418.731	663.749	-245.018	-36,9%
3. Administraciones públicas	187.152	212.988	-25.836	-12,1%
(A+B+C)Total Patrimonio Neto y Pasivo	107.571.734	106.386.343	1.185.391	1,1%



CUENTA DE RESULTADO

	Ejercicio Actual	Ejercicio Anterior	Variación absoluta	%
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	12.921.659	13.259.736	-338.077	-2,5%
a. Impuestos	11.649.263	12.103.601	-454.338	-3,8%
b. Tasas	1.255.643	1.140.991	114.652	10,0%
d. Ingresos urbanísticos	16.753	15.144	1.609	10,6%
2. Transferencias y subvenciones recibidas	13.009.038	11.852.427	1.156.611	9,8%
a. Del ejercicio	13.009.038	11.852.427	1.156.611	9,8%
a.1. Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	3.198.365	2.617.292	581.073	22,2%
a.2. Transferencias	8.780.604	8.965.429	-184.825	-2,1%
a.3. Subvenciones recibidas cancelación de pasivos que no supongan financiación específica de un elemento patrimonial	1.030.069	269.706	760.363	281,9%
3. Ventas y prestaciones de servicios	301.665	260.692	40.973	15,7%
b. Prestación de servicios	301.665	260.692	40.973	15,7%
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	673.429	474.788	198.641	41,8%
A) (1+2+3+4+5+6+7)TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	26.905.791	25.847.643	1.058.148	4,1%
8. Gastos de personal	-9.640.961	-9.456.816	-184.145	1,9%
a. Sueldos, salarios y asimilados	-7.692.944	-7.560.479	-132.465	1,8%
b. Cargas sociales	-1.948.017	-1.896.337	-51.680	2,7%
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-4.038.904	-3.131.227	-907.677	29,0%
11. Otros gastos de gestión ordinaria	-7.645.872	-7.619.933	-25.939	0,3%
a. Suministros y servicios exteriores	-7.645.872	-7.619.933	-25.939	0,3%
12. Amortización del inmovilizado	0	-120.129	120.129	-100,0%
B) (8+9+10+11+12)TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	-21.325.737	-20.328.105	-997.632	4,9%
I. (A+B) Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria	5.580.054	5.519.538	60.516	1,1%
14. Otras partidas no ordinarias	15.232	6.077	9.155	150,6%
a. Ingresos	15.232	6.487	8.745	134,8%
b. Gastos	0	-410	410	-100,0%
II. (I+13+14) Resultado de las operaciones no financieras	5.595.286	5.525.615	69.671	1,3%
15. Ingresos financieros	358.232	417.584	-59.352	-14,2%
b. De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras	358.232	417.584	-59.352	-14,2%
b.2. Otros	358.232	417.584	-59.352	-14,2%
16. Gastos financieros	-554.816	-423.010	-131.806	31,2%
b. Otros	-554.816	-423.010	-131.806	31,2%
20. Deterioro de valor, bajas y enajen. activos y pasivos financieros	-560.944	-1.014.140	453.196	-44,7%
a. De entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0	-827.499	827.499	-100,0%
b. Otros	-560.944	-186.641	-374.303	200,5%
III. (15+16+17+18+19+20+21) Resultado de las operaciones financieras	-757.528	-1.019.566	262.038	-25,7%
IV. (II+III) Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio	4.837.758	4.506.049	331.709	7,4%
(IV +Ajustes). Resultado del ejercicio anterior ajustado	0	4.506.049	-4.506.049	-100,0%



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2017

CAPITULO DE INGRESOS	PREVISIÓN			EJECUCIÓN				
	Inicial	Modificaciones	Definitiva	Derechos reconocidos netos	(1)	Recaudación neta	(2)	Derechos pendientes de cobro
1. Impuestos directos	10.939.516	0	10.939.516	10.476.631	95,8%	9.253.862	88,3%	1.222.769
2. Impuestos indirectos	195.000	0	195.000	270.784	138,9%	263.715	97,4%	7.069
3. Tasas y otros ingresos	3.575.856	0	3.575.856	3.246.712	90,8%	2.906.943	89,5%	339.769
4. Transferencias corrientes	8.533.292	2.280.151	10.813.443	11.782.017	109,0%	9.850.834	83,6%	1.931.183
5. Ingresos patrimoniales	309.616	0	309.616	323.051	104,3%	163.297	50,5%	159.754
7. Transferencias de capital	0	1.030.069	1.030.069	1.030.069	100,0%	681.380	66,1%	348.689
8. Activos financieros	52.000	3.871.056	3.923.056	79.123	2,0%	37.202	47,0%	41.921
9. Pasivos financieros	1.544.944	77.664	1.622.608	1.476.966	91,0%	1.476.966	100,0%	0
Total	25.150.224	7.258.940	32.409.164	28.685.353	88,5%	24.634.199	85,9%	4.051.154

CAPÍTULO DE GASTOS	PREVISIÓN			EJECUCIÓN				
	Inicial	Modificaciones	Definitiva	Obligaciones reconocidas netas	(1)	Pagos realizados	(2)	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	9.303.733	1.804.723	11.108.456	9.640.961	86,8%	9.640.839	100,0%	122
2. Gastos funcionamiento	8.942.160	1.432.621	10.374.781	9.082.443	87,5%	8.269.616	91,1%	812.827
3. Gastos financieros	443.330	-42.539	400.791	369.715	92,2%	369.176	99,9%	539
4. Transferencias corrientes	3.343.892	1.470.784	4.814.676	4.038.905	83,9%	3.374.603	83,6%	664.302
6. Inversiones reales	471.190	1.983.198	2.454.388	617.690	25,2%	509.289	82,5%	108.401
8. Activos financieros	52.000	12.700	64.700	64.700	100,0%	64.700	100,0%	0
9. Pasivos financieros	2.593.919	597.453	3.191.372	3.191.372	100,0%	3.191.372	100,0%	0
Total	25.150.224	7.258.940	32.409.164	27.005.786	83,3%	25.419.595	94,1%	1.586.191



RESULTADO PRESUPUESTARIO 2017

ESTADO PRESUPUESTARIO	2017	2016	variación bruta	Variación %
a. Operaciones corrientes	2.967.171	5.215.924	-2.248.753	-43,1%
b. Operaciones de capital	412.379	-1.692.893	2.105.272	124,4%
1. Total operaciones no financieras	3.379.550	3.523.031	-143.481	-4,1%
c. Activos financieros	14.423	14.423	0	0,0%
d. Pasivos financieros	-1.714.406	-2.311.553	597.147	25,8%
2. Total operaciones financieras	-1.699.983	-2.297.130	597.147	26,0%
I. (I=1+2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	1.679.567	1.225.901	453.666	37,0%
AJUSTES:				
3. Créd. gastados financi. con remanente de tesorería para gastos grales.	766.282	332.688	433.594	130,3%
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	1.201.943	525.372	676.571	128,8%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	1.208.554	1.561.377	-352.823	-22,6%
II. (II=3+4-5) TOTAL AJUSTES	759.671	-703.317	1.462.988	208,0%
(I+II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	2.439.238	522.584	1.916.654	366,8%

REMANENTE DE TESORERÍA

	2017	2016	Variación bruta	Variación %
1. (+) Fondos líquidos	3.360.674	2.972.421	388.253	13,1%
2. (+) Derechos pendientes de cobro	12.944.173	12.188.969	755.204	6,2%
a. -(+) del Presupuesto corriente	4.051.154	3.289.570	761.584	23,2%
b. -(+) de Presupuestos cerrados	8.891.335	8.711.926	179.409	2,1%
c. -(+) de operaciones no presupuestarias	1.684	187.473	-185.789	-99,1%
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	2.930.786	3.039.941	-109.155	-3,6%
a. -(+) del Presupuesto corriente	1.586.191	1.401.745	184.446	13,2%
b. -(+) de Presupuestos cerrados	330.907	375.344	-44.437	-11,8%
c. -(+) de operaciones no presupuestarias	1.013.688	1.262.852	-249.164	-19,7%
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	-201.877	-235.298	33.421	-14,2%
a. -(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	201.922	235.376	-33.454	-14,2%
b. -(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	45	78	-33	-42,3%
I. (1 + 2 - 3 + 4) REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	13.172.184	11.886.151	1.286.033	10,8%
II. Saldos de dudoso cobro	8.945.066	8.386.538	558.528	6,7%
III. Exceso de financiación afectada	2.265.312	2.328.417	-63.105	-2,7%
IV. (I - II - III) Remanente de tesorería para gastos generales	1.961.806	1.171.196	790.610	67,5%



ANEXO II

Alegaciones presentadas

Referencia:	2019/1352C
Procedimiento:	Auditorias externas de fiscalización del presupuesto
Interesado:	SINDICATURA DE COMPTES
Representante:	
INTERVENCION	

Alegaciones que se formulan al borrador de “Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Burjassot, ejercicios 2017 a 2019”.

Visto el documento de borrador de informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Burjassot, relativo a los ejercicios 2017 a 2019, presentado por la sindicatura por registro de entrada el día 5 de marzo de 2020, esta intervención en relación al contenido recogido en el en el punto 5. Conclusiones de la revisión financiera considera oportuno realizar las siguientes alegaciones:

Primera alegación

Apartado 4 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA; b) “...el remanente de tesorería debe interpretarse considerando la existencia de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por la citada cifra, que no computan en su cálculo, pero que deberían limitar la disponibilidad el citado remanente”.

Contenido de la alegación:

Conforme a lo dispuesto en el art.191.2 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el remanente de tesorería viene a ser la acumulación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores, siendo un recurso para financiar modificaciones presupuestarias si es positivo, o un déficit a financiar si es negativo. Con la actual normativa de estabilidad presupuestaria el régimen jurídico de las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería aumenta el techo de gasto lo que impiden su supervivencia.

El cálculo del remanente de tesorería se ha efectuado de acuerdo con las reglas de la instrucción de contabilidad, estando integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago, y los fondos líquidos todo ello referido a 31 de diciembre tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

El remanente de tesorería para gastos generales se calcula por la diferencia del remanente de tesorería total minorada por:

-Las desviaciones de financiación positivas y acumuladas que constituyen el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y que financian la incorporación de remanentes de tales créditos.

--

-Los derechos de difícil o imposible recaudación se han calculado conforme al informe de intervención número 60/2017 en virtud de lo establecido en la base 46 de las de ejecución del presupuesto.

Asimismo en el informe de intervención nº85/2018 de la liquidación del presupuesto que obra en el expediente 2018/00000461G, se reproduce lo siguiente en relación al Remanente de Tesorería para Gastos Generales y las facturas pendientes de aplicación.

“Al Remanente de Tesorería se le debe descontar la existencia de facturas sin consignación presupuestaria, existiendo un saldo en la cuenta de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2017 de 429.639,07. Estas facturas deberán ser objeto de un futuro expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos en 2018, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria que habilite consignación presupuestaria al efecto en el presupuesto 2018 o bien que se detraiga dicho gasto en las partidas del presupuesto definitivo de gastos para el ejercicio 2018.”

Documentación justificativa de la alegación:

DOCUMENTO 1.- Informe de intervención nº85/2018

Segunda alegación

Apartado 7 RECOMENDACIONES; b) las bases de ejecución del presupuesto deberían regular con mayor claridad el régimen de delegación de competencias del Pleno, de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local para la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones. Adicionalmente deberían hacer mención expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables.

Contenido de la alegación:

El Artículo 185 TRLHL regula las *Competencias en materia de gestión de gastos* de la siguiente forma: “1. Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.2. Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las bases de ejecución del presupuesto (...)”

De acuerdo, pues, con el art. 185 TRLRHL, corresponde al Alcalde o al Pleno, dentro de los créditos autorizados en los presupuestos, la autorización y disposición de los gastos, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente. Será competencia del Alcalde el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos. Y estas competencias pueden delegarse o desconcentrarse, en los términos del art. 23 LRBL, pero deberán recogerse para cada ejercicio en las bases de ejecución del presupuesto.

Las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se realicen, si



bien, en el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente, bastará una remisión expresa a éstas.

En tal sentido, la Base 18 de ejecución del presupuesto 2017 señala: "(...) 3. *El reconocimiento de la obligación es competencia del Concejal de Hacienda en la Entidad Local y del Vicepresidente en el OAAA, en virtud de las competencias delegadas. Corresponde al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos. Igual en el OAAA.*

4. En aquellos casos en que según el ANEXO de estas Bases de Ejecución la competencia de la aprobación de la Factura o Certificación sea de la Junta de Gobierno, se entenderá acuerdo suficiente para el reconocimiento de la Obligación.

Según establece el Decreto de Alcaldía nº 2015001763, de fecha 17 de junio, el Concejal del Área de Hacienda detenta las siguientes atribuciones en materia de gestión presupuestaria: autorizaciones de gasto, disposiciones o compromisos de gasto, reconocimiento o liquidación de las obligaciones, reconocimiento de derechos, fraccionamiento de ingresos y compensación de créditos, ingresos efectivos, ingresos no presupuestarios y reintegros de pago."

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, por tanto, se limitan a recoger los actos de desconcentración en los procedimientos de aprobación del gasto que el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía financiera, y de acuerdo con la atribución de competencias establecida por la legislación vigente, establezca para cada anualidad presupuestaria.

Las bases de ejecución del presupuesto de 2017 contienen como anexo el ANEXO A.- PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DEL GASTO, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se detallan las fases del procedimiento de contratación con las fases contables y su competencia.

***“ANEXO A.- PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DEL GASTO,
Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el
texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.***

CLASE DE CONTRATO: OBRAS				
IMPORTE	TRÁMITES	REQUISITOS	COMPETENCIA	FASE PPTARIA
Menos de 50.000,00€	Propuesta de gasto	de Contrato Menor	Concejal de área	RC
	Aprobación del contrato y adjudicación	del Contrato menor	Concejal de Hda	ADRC
	Aprobación de Certificación	de Contrato menor	Concejal de Hda	O
Mas de 50.000,01€ y hasta el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto	Propuesta de gasto	de Procedimiento Negociado o abierto en función de la cuantía	Concejal de área	RC





	Aprobación del pliego de cláusulas	Procedimiento Negociado o Abierto en función de la cuantía	Junta de Gobierno	A
	Adjudicación del Contrato	Procedimiento Negociado o Abierto en función de la cuantía	Junta de Gobierno	D
	Aprobación de Certificación	Procedimiento Negociado o Abierto en función de la cuantía	Junta de Gobierno	O

CLASE DE CONTRATO: OTROS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.				
IMPORTE	TRÁMITES	REQUISITOS	COMPETENCIA	FASE PPTARIA.
Menos de 18.000€, contrato menor	Propuesta de gasto	Contrato Menor	Concejal de área	RC
	Aprobación de factura	Contrato Menor	Concejal de Hda	ADO
Más de 18.000,01€ y hasta el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto	Propuesta de gasto	Procedimiento Negociado o Abierto en función de la cuantía	Concejal de área	RC
	Aprobación del pliego de cláusulas	Procedimiento Negociado o Abierto en función de la cuantía	Junta de Gob.	A
	Adjudicación del Contrato	Procedimiento Negociado o Abierto en función de la cuantía	Junta de Gob.	D

--

	Aprobación Factura	de	Procedimiento Negociado o Abierto en función de la cuantía	Concejal de Hda	O
--	-----------------------	----	---	-----------------	---

Respecto a la mención expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables, las Bases de ejecución recogen el punto BASE 9-. **AMPLIACIONES DE CRÉDITO**, que no procede hacer mención expresa al no tener ningún crédito declarado ampliable.

Documentación justificativa de la alegación:

DOCUMENTO 1.- Bases de ejecución del presupuesto 2017.

Tercera alegación

Apartado 7 RECOMENDACIONES; c) En el informe de la Intervención municipal sobre las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería líquido, la existencia suficiente del mismo tiene que venir referida a su cuantía en el momento previo a la aprobación de la modificación y no a la cuantía que existía al inicio del ejercicio.

Contenido de la alegación:

La Disposición Adicional 6º de la LOEPYSF establece las Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, de manera que:

“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.*

En virtud de la Disposición Adicional 6º de la LOEPYSF que establece las Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario;

“2. En el año 2018, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las*

--

obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.”

En 2018 se realizan dos modificaciones presupuestarias con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales, ambos expedientes se sustentan con informe de intervención nº199/2018 del expediente 2018/5662B en el que se detalla:

“SEXTO. *A los efectos del punto tercero y cuarto cabe analizar que si del RTGG (2.351.854,67€) descontamos la anualidad del préstamo formalizado correspondiente al ejercicio 2017 (600.611,32€) el remanente de Tesorería sigue dando positivo. Por lo que le sería de aplicación las reglas especiales del destino del superávit regulada en la Disposición Adicional 6º de la LOEPYSF.*

Siendo posible destinar el importe del superávit primero a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.

No cumpliendo sin embargo el PMP, una vez aplicados los importes correspondientes a la cuenta 413, el importe restante se deberá destina a amortizar deuda.

SEPTIMO. *Al ser aplicable el importe del superávit consolidado que será el límite máximo a aportar por la totalidad del grupo, la cantidad resultante de superávit es de 2.002.609,13€.*

Visto que los acreedores pendientes de aplicar a 31/12/2017 que a la presente fecha no se encuentran todavía aplicados a presupuesto ascienden a la cantidad de 126.810,95€.

Visto el expediente de rectificación de saldo de la 413 nº2018/5176P en el que se incorpora al saldo de la 413 la cantidad de 299.302,10€.



Deberá tramitarse un expediente de Reconocimiento extrajudicial de créditos por el importe de las facturas del ejercicio 2017, con la oportuna modificación presupuestaria.

OCTAVO.- *Visto que el resto del superávit debe destinarse a la amortización de deuda, la modificación presupuestaria deberá consistir en un Crédito extraordinario, regulado en el art.35 del R.D. 500/1990 y art.177.1 del RDL 2/2004, de 05 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el que se establece que los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los cuales se asigna crédito para realizar un gasto específico y determinado que no se puede demorar hasta el ejercicio siguiente y para el cual no existe crédito; mientras que los suplementos de crédito son aquellas modificaciones en el presupuesto de gastos en los que, concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.*

En cuanto a su financiación, el art.36 del RD 500/1990 establece que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar entre otros recursos, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que será el resultante de 1.579.496,08€.”

Por tanto, la existencia de algún informe aislado que durante 2017 no indicara el disponible del saldo del RTGG queda subsanada a partir de 2018 en el momento que el destino del remanente queda bajo el cumplimiento de la disposición adicional La Disposición Adicional 6º de la LOEPYSF que limita el destino del superávit.

DOCUMENTO 1.-Informe de intervención nº199/2018 Modificación presupuestaria Nº5662B/2018.

Cuarta alegación

Apartado 7 RECOMENDACIONES d) *En las bases 35 y 36 del presupuesto se exceptúan de los límites establecidos para los pagos a justificar y anticipos de caja fija, los gastos relacionados con la organización de festejos populares y con las actividades propias de su organismo autónomo. Se considera que se deberían establecer límites también para estos supuestos.*

Contenido de la alegación:

Las Bases de ejecución del presupuesto 2017, contienen en la base 35.13:

“13.- Las órdenes de pago a justificar no podrán exceder con carácter general de 18.000€, salvo aquellos casos cuyo objeto sea atender gastos relacionados con la organización de festejos populares y actividades propias del Organismo Autónomo IMCJB, sin perjuicio de que el límite cuantitativo vendrá determinado por el crédito disponible de la aplicación presupuestaria a la que resulte imputable el gasto.”



Considera esta intervención que si se determina un límite con cuantía fija y determinada, éste podría exceder de la consignación existente en la partida y sería incongruente.

DOCUMENTO 1.- Bases de ejecución del presupuesto 2017.

Quinta alegación

Apartado 7 RECOMENDACIONES f) Los informes de la Intervención Municipal sobre la liquidación del presupuesto deberían ofrecer información comparativa respecto las magnitudes del ejercicio anterior, justificación de sus diferencias, así como una aclaración lo más precisa posible sobre las causas que motivan las modificaciones presupuestarias aprobadas en el ejercicio.

Contenido de la alegación:

En cuanto al contenido del informe de intervención relativo a la liquidación del presupuesto 2017; La Liquidación presentada contiene todos los estados a los que hace referencia las reglas de la instrucción de contabilidad para la Administración Local, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda HAP/1781/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, que entró en vigor el 1 de enero de 2015 así como lo establecido en el RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Sin perjuicio de lo anterior, el informe cita según precepto del Decreto Presupuestario que exige que se determinen, además de los anteriores:

- Los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre, correspondientes a presupuestos cerrados.
- Los remanentes de crédito

No obstante y con respecto a la liquidación del presupuesto, el remanente de tesorería recoge, según lo regulado en el artículo 191.2 del RDL 2/2004, de los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio, distinguiendo los del presupuesto corriente y los de presupuestos cerrados. Así como las obligaciones pendientes de pago.

Por tanto, el informe de intervención recoge los estados determinados en la liquidación de conformidad con el art. 93 del RD 500/1990, no estableciendo lo indicado en las recomendaciones hechas por la Sindicatura de Cuentas en el informe de fiscalización.

Respecto a las modificaciones presupuestarias, la cuenta general contiene los Estados Financieros y éstos se presentan de acuerdo con las normas que le son de aplicación y los principios contables públicos, conteniendo entre otros un estado de las modificaciones presupuestarias, no exigiendo detallar las causas que las motivan puesto que éstas ya constan en los expedientes tramitados para cada una de ellas.

Documentación justificativa de la alegación:

DOCUMENTO 1.- Informe nº85/2018 relativo a la liquidación del presupuesto 2017.

--

Firmado electrónicamente por
M^a Dolores Miralles Ricós
16/03/2020 12:21:04



Referencia:	2019/1352C
Procedimiento:	Auditorias externas de fiscalización del presupuesto
Interesado:	SINDICATURA DE COMPTES

José Rafael Arrebola Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Burjassot, atendido el borrador del Informe de Fiscalización de los ejercicios 2017 a 2019, en relación con las observaciones realizadas a los procedimientos de contratación de este Ayuntamiento, mediante el presente formulo las siguientes alegaciones:

Primera alegación

Apartado 2 del borrador del Informe, página 42, párrafo 2

Contenido de la alegación:

Siguiendo la recomendación, se ha incorporado en la web municipal y en la sede electrónica un acceso directo a la plataforma de contratación del Estado.

Documentación justificativa de la alegación:

A continuación se indican los accesos a la web municipal y a la sede electrónica:

<http://www.burjassot.org/>

https://sede.burjassot.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS_HOME

Segunda alegación.

Apartado 3 del borrador del Informe, página 43, párrafo 1

Contenido de la alegación:

Además de la falta de personal del subgrupo A1 en el negociado de Servicios Municipales (contratación) hay que tener en cuenta la falta de permanencia de la mayor parte del personal que ha prestado sus servicios en este negociado. Esto ha impedido que adquieran la experiencia suficiente para conocer los antecedentes, el estado de tramitación de los expedientes y acometer los cambios legislativos y de procedimiento (tramitación electrónica) que ha soportado este negociado.

Todo ello ha provocado la mayoría de los errores y deficiencias puestas de manifiesto en el Informe de Fiscalización.

--

Documentación justificativa de la alegación:

Al respecto, hay que hacer referencia a las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para paliar esta situación:

- 1)** *A mediados de 2016, se intercambi6 en bloque a todo el personal del negociado de Servicios Municipales (contrataci6n) por el de Urbanismo. Con esta medida se quer6a mejorar el funcionamiento de ambos negociados, pero el tiempo transcurrido ha acreditado que esta decisi6n produjo un retraso y errores en el seguimiento de los expedientes que estaban en distintas fases de tramitaci6n.*
- 2)** *Con anterioridad al 09-03-2018, fecha de entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), por los responsables de la contrataci6n en aquellos momentos, se tomaron decisiones organizativas que retrasaron a6n m6s la tramitaci6n ordinaria de expedientes al utilizar procedimientos desproporcionados para contratar obras que podr6an haberse tramitado como contratos menores al tener un presupuesto inferior a 50.000 euros.*

*Se adjunta como **ANEXO 1-A**, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2016, en el que se aprob6 un Protocolo para la contrataci6n administrativa del Ayuntamiento cuya finalidad, entre otras, era limitar a 18.000 euros el contrato menor de obras, a pesar de que por sus caracter6sticas se trataran de expedientes que podr6an haberse tramitado como contratos menores al reunir todos los requisitos legales para ello.*

*Este acuerdo de la Junta de Gobierno Local se dej6 sin efecto por un acuerdo posterior de fecha 30 de enero de 2017, que se adjunta como **ANEXO 1-B**. En este nuevo Protocolo se mantuvo el l6mite de 18.000 euros en los contratos menores de obras, exigiendo el procedimiento abierto para obras de cuant6as superiores.*

*Este protocolo se modific6 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2017, que se adjunta como **ANEXO 1-C**, pero mantuvo el procedimiento abierto para obras con presupuesto superior a 18.000 euros.*

*Por 6ltimo, con la entrada en vigor de la nueva LCSP, el concejal de Servicios Municipales en fecha 11 de junio de 2018, dej6 sin efecto el Protocolo para la contrataci6n administrativa del Ayuntamiento (se adjunta como **Anexo 1-D**).*

Hay que recordar que las discusiones sobre el uso del contrato menor no han sido pac6ficas lo que ha obligado recientemente a modificar el art6culo 118 de la LCSP por la disposici6n final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

- 3)** *La falta de personal en el Ayuntamiento tambi6n ha estado motivada por una interpretaci6n demasiado estricta a la hora de aplicar las limitaciones que en materia de personal de nuevo ingreso impon6an las leyes de presupuesto generales del Estado.*
- 4)** *En noviembre de 2018, para reforzar tres negociados del Ayuntamiento (Recaudaci6n, Bienestar Social y Servicios Municipales-contrataci6n), se aprob6 un programa de car6cter temporal (al amparo del art6culo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TRLEBEP) para nombrar a tres funcionarios interinos, t6cnicos de administraci6n general (TAG) del subgrupo A1 .*

Uno de estos funcionarios interinos, que reforz6 temporalmente el negociado de Servicios Municipales-contrataci6n, sustitu6a al titular de un puesto que se encontraba en situaci6n de



servicios especiales al ser concejal en otra corporación. Pero este refuerzo duró unos siete meses porque en junio de 2019, con las elecciones locales de Mayo y la finalización de su mandato, el titular del puesto se reincorporó y obligó a finalizar el citado programa quedando el negociado sin TAG debido a que el funcionario reincorporado comenzó a disfrutar de sus vacaciones y al finalizar estas volvió a pasar a la situación de servicios especiales por haber obtenido de nuevo su acta de concejal y desempeñar su cargo con dedicación exclusiva.

Esta situación provocó retrasos en la tramitación de los expedientes, tanto cuando se incorporó el nuevo TAG (durante su periodo de adaptación a esta administración), como tras su cese (debido a que el personal del negociado tuvo que continuar con unos expedientes de los que en algunos casos, ignoraba aspectos importantes que habían sido asumidos por el TAG).

Se adjunta como:

- ANEXO 2, Decreto de 22-11-2019 sobre nombramiento de funcionario interino.*
- ANEXO 3, Decreto 14-06-2019 sobre reingreso del funcionario en servicios especiales y cese del funcionario interino.*
- ANEXO 4, Decreto 02-07-2019 por el que el funcionario vuelve a la situación de servicios especiales por ser concejal con dedicación exclusiva en otro ayuntamiento.*

- 5)** *En diciembre de 2018, se tramitó una comisión de servicios para cubrir temporalmente la vacante de C1 producida en el propio negociado, debido a que su titular tuvo que cubrir la baja por IT del puesto de jefa de negociado. Esta comisión finalizó en junio de 2019 al reincorporarse la jefa de negociado y volver a su puesto la funcionaria que lo venía cubriendo.*

Se adjunta como ANEXO 5, Decreto de 10-12-2018 sobre nombramiento funcionario en comisión de servicios.

Durante este tiempo, hubo un periodo de adaptación y de reorganización del propio negociado que de nuevo se tuvo que volver a reorganizar con la finalización de esta comisión de servicios por la reincorporación de su titular.

Se adjunta como ANEXO 6, Decreto 04-06-2019 finalización de la comisión de servicios por reincorporación de su titular al puesto.

- 6)** *A todo ello, hay que sumar que la jefa del negociado de Servicios Municipales (contratación) cuando se reincorporó se volvió a ausentar de su puesto al compensar excesos de horas que tenía acumuladas. Y al finalizar este permiso causó baja por IT. Finalmente el 29 de diciembre de 2019 pasó a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.*

Se adjunta como ANEXO 7, Decreto de 30-12-2019 sobre excedencia voluntaria por interés particular de la jefa de negociado del Servicios Municipales (contratación).

Tercera alegación

Apartado 3 del borrador del Informe, página 43, párrafo 2

Contenido de la alegación:

--

Se acepta la recomendación para que se adscriba de forma permanente al departamento de contratación un funcionario perteneciente al subgrupo A1.

Cuarta alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 45, párrafo 2

Contenido de la alegación:

En los periodos fiscalizados 2017-2019, el Ayuntamiento de Burjassot ha tenido varios perfiles de contratante:

- Hasta el 05-10-2016, utilizó la plataforma de contratación electrónica de la GVA.*
- Desde 06-10-2016, utilizó la plataforma de licitación pública electrónica de la mercantil VORTAL CONNECTING BUSINESS, SA.*
- Y desde el 01 de septiembre de 2018 utiliza la Plataforma de Contratación del Estado.*

A esto hay que sumarle que el Ayuntamiento dispone de una aplicación informática de la empresa T-SYSTEMS con la que se gestionan todos los expedientes administrativos del Ayuntamiento pero los expedientes de contratación no están integrados con las plataformas electrónicas de licitación.

Además, durante el periodo fiscalizado se ha tenido que realizar un proceso de implantación de una nueva versión de esta aplicación de gestión de expedientes al ser una versión informática, incompatible con la anterior. Esto también ha incidido negativamente en la correcta gestión de los expedientes de contratación debido a que los documentos generados en las plataformas de licitación electrónica se tienen que trasladar a la aplicación informática que gestiona los expedientes electrónicos del Ayuntamiento y viceversa. Esta duplicidad de trámites y las incidencias en materia de personal que se han señalado con anterioridad, han producido en numerosas ocasiones, errores que han sido puestos de manifiesto en distintos apartados del Informe de Fiscalización.

También debe tenerse en cuenta que la aplicación informática que gestiona los expedientes electrónicos del Ayuntamiento obliga a tramitar un único expediente con todas sus incidencias y vincular al mismo otros expedientes relacionados, por ejemplo, en contratación se inicia un expediente y cuando se adjudica, la garantía definitiva se deposita en Tesorería pero se debe vincular al expediente de contratación mediante encargos y comunicaciones recíprocas. Con esta forma de gestionar los expedientes, ningún negociado tiene toda la información pero puede realizar un seguimiento de todos los trámites de un expediente.

Documentación justificativa de la alegación:

Se adjunta como **ANEXO 8**, certificados del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2016. Y **ANEXO 9**, certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2017 en los que se contrató la licencia de uso de la plataforma de contratación pública electrónica con la mercantil VORTAL CONNECTING BUSINESS, SA.



Quinta alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 45, párrafo 3

Contenido de la alegación:

Si bien en las actas de la mesa de contratación consta la relación de proposiciones presentadas. Se acepta la recomendación para que se incorpore al expediente de contratación un certificado con la relación de proposiciones presentadas.

Sexta alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 46, párrafo 5

Contenido de la alegación:

Se acepta la recomendación y para acreditar el cumplimiento del artículo 64 de la LCSP sobre prevención de conflicto de intereses, se ha adoptado la siguiente medida: en las sesiones de las mesas de contratación se incluirá un punto en el orden del día en el que todos los miembros de la misma manifiesten que en ellos no concurre ningún conflicto de intereses a los que se refiere el citado artículo.

Esta manifestación sobre inexistencia de conflicto de intereses se exigirá que conste en los informes técnicos en los que se valore las ofertas presentadas.

Séptima alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 47, párrafo 6

Contenido de la alegación:

La entrada en vigor de la LCSP produjo algunos errores de interpretación que se fueron subsanando con posterioridad. Así, por decreto de la Alcaldía núm. 2119 de fecha 12 de noviembre de 2019 se acordó subsanar el error advertido en la delegación de competencia que se hizo en el concejal del área de Servicios Municipales incluyendo también en la misma el inicio de los expedientes de contratación.

Documentación justificativa de la alegación:

Se adjunta como **ANEXO 10**, copia del BOP núm. 225 de fecha 23-11-2019 en el que se publica este decreto de Alcaldía núm. 2119 de fecha 12 de noviembre de 2019.

Octava alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 47, párrafo 7

--

Contenido de la alegación:

La motivación para no dividir en lotes este contrato de asesoramiento jurídico y defensa en juicio se justificó en el expediente y está avalado por el FJ Noveno de la resolución n.º 1007/2018 de fecha 02 de noviembre de 2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Documentación justificativa de la alegación:

Se adjunta como **ANEXO 11**, informe nº 18/2018 del Vicesecretario de fecha 02 de mayo de 2018 sobre la Memoria Justificativa de este expediente en el que analiza la no división por lotes de este contrato.

Novena alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 47, párrafos 8 y 9

Contenido de la alegación:

Los criterios evaluables mediante un juicio de valor se valoraron en el Pliego hasta un máximo de 25 puntos. Esta puntuación se distribuía del siguiente modo: La organización: 10 puntos. Y la experiencia y cualificación del personal adscrito al contrato (títulos académicos y profesionales del responsable o responsables de la ejecución del contrato): 15 puntos.

En el informe de adjudicación se motivó la valoración subjetiva que se otorgó a cada una de las diez ofertas, de lo contrario, otorgar 10 puntos sin ningún tipo de razonamiento hubiera sido tachado de arbitrario. Hay que tener en cuenta que el informe de valoración fue asumido por la mesa de contratación y por el órgano de contratación y no fue recurrido por ninguno de los despachos profesionales que participaron en la licitación.

Décima alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 48, párrafo 5

Contenido de la alegación:

El retraso en la valoración de las ofertas se debió al número de ofertas presentadas, a la extensión de la documentación presentada y a las incidencias que la falta de personal ha tenido en otras áreas del Ayuntamiento que ha impedido al técnico responsable de hacer esta valoración poderlo realizar con mayor rapidez.

Undécima alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 49, párrafo 2

--

Contenido de la alegación:

El contrato se formalizó el 29 de agosto de 2018 pero debido al cambio en la plataforma de licitación electrónica que se venía utilizando hasta ese momento y la falta de personal, pudo producir el error de no subir a la citada plataforma el contrato que firmaron ambas partes. Como se ha indicado en otras alegaciones, la gestión de los expedientes de contratación ha obligado a simultanear sus trámites en varias plataformas distintas como en este caso (la del propio Ayuntamiento y las que soportan la propia licitación electrónica). A continuación se indican las fechas en las que se utilizaron unas u otras plataformas:

- Perfil de Contratante (hasta el 05/10/2016) (Plataforma de contratación de la GVA)*
- Perfil de Contratante (desde el 06/10/2016 y hasta el 31/08/2018) con la plataforma de licitación electrónica de VORTAL CONNECTIVE BUSINESS, SA*
- Perfil de Contratante (desde el 1 de Septiembre de 2018) con la plataforma de contratación del sector público.*

También hay que tener en cuenta que en la Plataforma de Contratación del Estado no se podían subir trámites de expediente cuya licitación no se hubiera iniciado en la misma.

Duodécima alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 50, párrafo 5

Contenido de la alegación:

Respecto al error en el informe de Secretaria de 6 de julio de 2018, no se puede hacer ninguna alegación debido a que la autora del mismo ya no presta sus servicios en este Ayuntamiento.

Decimotercera alegación

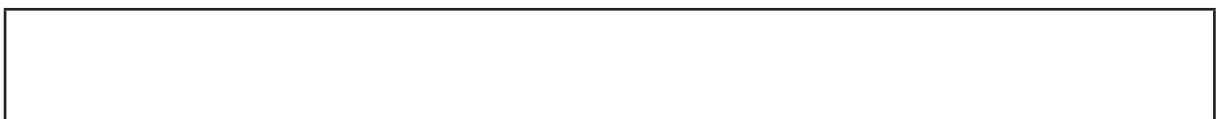
Apartado 6 del borrador del Informe, página 51, párrafo 8

Contenido de la alegación:

Las empresas que resultaron adjudicatarias de los lotes 1 y 2 del contrato, encargaron los trabajos de adaptación de los vehículos para uso policial a una empresa especializada . Un representante de esta empresa fue el que finalmente entregó los vehículos al Ayuntamiento. Por orden de las dos empresas adjudicatarias.

Documentación justificativa de la alegación:

*Se adjunta como **ANEXO 12**, se adjunta informe del Comisario Principal Jefe de la Policía Local de fecha 12 de mayo de 2020 que acredita estos extremos.*



Decimocuarta alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 52, párrafo 3

Contenido de la alegación:

Debe tratarse de un error la referencia que se hace en el informe de fiscalización de la Sindicatura a la duración del contrato que, no es de dos años, como se indica en el mismo, sino de ocho semanas (dos meses).

Documentación justificativa de la alegación:

Se adjunta como **ANEXO 13**, copia del PCAP. En el apartado H se indica que la duración del contrato es de 8 semanas.

Decimoquinta alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 53, párrafo 4

Contenido de la alegación:

Si bien es cierto que las fechas de celebración de las Fiestas Patronales se conocía con absoluta certeza, no se podía decir lo mismo del contenido de las mismas y de la programación de los actos festivos a realizar a lo largo de esos días.

Decimosexta alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 54, párrafo 9

Contenido de la alegación:

Las modificaciones realizadas en la concesión administrativa se consideraron de interés público y afectaban a los servicios de limpieza viaria, recogida de RSU y a la limpieza de espacios ajardinados. El mayor coste de estas modificaciones producía un desequilibrio económico en la concesión que se tuvo que compensar al contratista.

Decimoséptima alegación

Apartado 6 del borrador del Informe, página 55, párrafo 2

Contenido de la alegación:

Debido al próximo vencimiento de esta concesión, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 03 de febrero de 2020 se ha adjudicado el contrato menor consistente en la redacción, asistencia técnica y

--

valoración del nuevo contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines municipales.

Documentación justificativa de la alegación:

Se adjunta como **ANEXO 14**, certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de febrero de 2020 relativo a la contratación del servicio para redactar unos nuevos pliegos.

EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN,

Firmado electrónicamente por
José Rafael Arrebola Sanz
08/06/2020 10:18:37





ANEXO III

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT. EJERCICIOS 2017 A 2019

PRIMERA PARTE

Se han analizado las alegaciones presentadas, en fecha 16 de marzo de 2020, por la técnica del departamento de Intervención del Ayuntamiento de Burjassot y con respecto a estas se informa de lo siguiente.

Primera alegación

Apartado 4, página 5, conclusión b)

Comentarios:

En el escrito de alegaciones se indica que la advertencia de que se debe considerar el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto para una correcta interpretación del remanente de tesorería, ya está señalada en el informe de Intervención número 85/2018, relativo a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, aportando como documentación justificativa dicho informe.

Hay que significar que ciertamente esta circunstancia aparece en el informe de la Intervención como señala la alegación, sin embargo el párrafo que aparece en el borrador del Informe de la Sindicatura no está realmente criticando a la Intervención ni a su actuación. Es más, en este sentido, no revela propiamente un incumplimiento, sino simplemente se trata de una advertencia que va dirigida al lector o usuario del informe de la Sindicatura de Comptes, para que tenga presente una adecuada interpretación del remanente de tesorería.

Esta advertencia es realizada en todos los informes de la Sindicatura de Comptes sobre fiscalización de entidades locales, siempre que existan obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apartado 7, página 10, recomendación b)

Comentarios

Esta alegación contiene dos partes diferenciadas, aunque se agrupan en una misma alegación ya que es objeto de inclusión también en un solo párrafo en el borrador del Informe de la Sindicatura de Comptes.



La primera parte hace referencia al régimen de delegación de competencias en la aprobación del gasto. El Ayuntamiento señala en la alegación, que en las bases de ejecución del presupuesto se indican las personas delegadas para las distintas fases presupuestarias del gasto. Por otro lado, y sin que tenga necesariamente relación con esta información, se señala que en las bases de ejecución del presupuesto se detalla en el anexo A las personas con competencias en el área de contratación, según el importe y la clasificación del contrato.

De la alegación del Ayuntamiento parece desprenderse, aunque no se diga explícitamente con estos términos, que resulta adecuado el diferenciar las personas con competencias delegadas para el área de contabilidad, y en concreto de las fases presupuestarias, de aquellos otros órganos que tienen competencias en las distintas fases del área de contratación, por lo que no existiría contradicción alguna. A este respecto, se considera que debe estimarse la alegación en este primer punto, pues efectivamente responden a dos ámbitos diferenciados y los cuales vienen reflejados en las bases de ejecución del presupuesto.

La segunda parte de la alegación hace referencia a la ausencia de información en las bases de ejecución del presupuesto con respecto a los créditos que se declaran ampliables. El Ayuntamiento alega que en la base novena de ejecución del presupuesto no procede mencionar estos créditos, ya que no tiene ningún crédito ampliable.

Con respecto a este segundo punto, y examinada la base novena a la que hace referencia la alegación, se comprueba que no se hace indicación alguna sobre los créditos ampliables, aunque no procede efectuar la recomendación de que se recojan, a la vista de que en el presupuesto del Ayuntamiento no existen créditos ampliables.

Consecuencias en el Informe

Se propone la supresión del párrafo cuarto de la página 10, así como de los párrafos cuarto y quinto de la página 25 del borrador del Informe.

Tercera alegación

Apartado 7, página 10, conclusión c)

Comentarios

La alegación de la entidad es especialmente confusa y en su mayor parte se destina a reproducir normativa sobre el destino que debe darse al remanente de tesorería para gastos generales (RTGG), alegando su cumplimiento.



Esta alegación se considera incoherente con la recomendación efectuada en el borrador del Informe de la Sindicatura, ya que debe tenerse en cuenta que esta hace referencia no al destino del RTGG, que es sabido que viene regulado legislativamente, sino sobre el control de la cuantía disponible en cada momento de esta magnitud, con el fin de poder aplicarlo a las modificaciones presupuestarias a realizar, respetando en todo caso los destinos previstos en la legislación.

La recomendación de la Sindicatura de Comptes resulta del todo obvia y obedece simplemente a un control interno por el cual es preciso que, en cada expediente de modificación presupuestaria financiado con RTGG, debe acreditarse que en ese momento existe cuantía suficiente para acometer la modificación prevista.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Apartado 7, página 10, recomendación d)

Comentarios

La entidad considera en su alegación que no resulta necesario establecer límite alguno en relación con los gastos de festejos populares abonados mediante el sistema de anticipos de caja fija o pagos a justificar, debido a que el límite ya viene establecido en la propia partida presupuestaria anual.

Esta alegación debe desestimarse, pues resulta evidente que lo señalado es válido para cualquier tipo de gasto. No puede gastarse más de lo consignado presupuestariamente, ello es así en toda norma presupuestaria.

La Sindicatura de Comptes señala que debe establecerse un límite en los gastos de festejos populares que se abonen mediante los mecanismos de pagos a justificar o anticipos de caja fija, ya que si bien para otros gastos a realizar mediante estos instrumentos de pago se ha impuesto un límite máximo, como por ejemplo el genérico de 6.012 euros, o ampliado a 25.000 euros para gastos de correos, según aparece en la base 36.4 para el caso de anticipos de caja fija, sorprendentemente para los gastos de festejos populares se elimina expresamente este límite general, ni tampoco se establece uno superior como en los gastos para correos.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.



Quinta alegación

Apartado 7, página 10, recomendación f)

Comentarios

En relación con el contenido del informe de Intervención sobre la liquidación del presupuesto, el Ayuntamiento viene a alegar que contiene todos los estados contables que marca la normativa presupuestaria, en especial el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Hay que hacer notar que en el borrador del informe de la Sindicatura de Comptes se recomienda precisamente que en el informe de la Intervención se deberían explicar más detalladamente estas magnitudes, su origen, evolución y comparación con ejercicios anteriores, y destacar las causas más relevantes de las variaciones. Estas aclaraciones no constan en el mencionado informe.

Adicionalmente, se debe destacar que esta recomendación se suele realizar en todos los informes de la Sindicatura de Comptes sobre fiscalización de entidades locales en los que se dan las mismas circunstancias.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.



SEGUNDA PARTE

Se han analizado, asimismo, las alegaciones presentadas, en fecha 8 de junio de 2020, por el secretario del Ayuntamiento de Burjassot y respecto de estas se informa de lo siguiente.

Primera alegación

Apéndice 3, apartado 2, página 42, párrafo 6

Comentarios

La entidad indica en su alegación que ha implantado la recomendación de incorporar en su página web el acceso directo al perfil de contratante. Se ha comprobado que aunque no es un acceso directo a este sí que se ha mejorado su accesibilidad, estando ya presente no solo en la sede electrónica sino dentro de la sección del portal de transparencia, siendo su búsqueda más sencilla.

Consecuencias en el Informe

Se propone la supresión del párrafo sexto de la página 42 del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apéndice 3, apartado 3, página 43, párrafo 1

Comentarios

La alegación explica los problemas que ha tenido el Ayuntamiento relativos a la falta de personal en el área de contratación y señala que es consecuencia de la mayor parte de las deficiencias encontradas en la fiscalización.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

Tercera alegación

Apéndice 3, apartado 3, página 43, párrafo 2

Comentarios

La entidad acepta expresamente la recomendación efectuada en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe



Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 45, párrafo 6

Comentarios

La entidad indica que ha tenido varios perfiles de contratante y además contaba con una aplicación informática para la gestión de los expedientes de contratación, habiendo surgido problemas para la integración de los documentos. No se trata de una alegación propiamente dicha.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Quinta alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 45, párrafo 7

Comentarios

La entidad acepta expresamente la recomendación efectuada en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Sexta alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 46, párrafo 5

Comentarios

La entidad acepta expresamente la recomendación efectuada en el borrador del Informe e indica alguna de las acciones que pretenden adoptar para luchar contra el posible conflicto de intereses en los procedimientos de contratación.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Séptima alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 47, párrafo 6

Comentarios



El Ayuntamiento admite la deficiencia puesta de manifiesto en el borrador del Informe relativa a la falta de capacidad de un concejal para iniciar el expediente de contratación y ha aportado un decreto de Alcaldía, que como órgano competente ha efectuado una delegación de competencias el 12 de noviembre de 2019 y ha subsanado a posteriori la deficiencia del acto.

A este respecto, se considera que podría mantenerse el párrafo alegado, si bien resultaría conveniente añadirle la indicación de que ha habido una subsanación posterior por parte del Ayuntamiento.

Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación del párrafo cuarto de la página 47 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción:

“No existe la orden de inicio del expediente aprobada por el órgano de contratación a la que hace referencia el artículo 116.1 de la LCSP. En su defecto existe un informe de incoación de inicio, pero aprobado por un concejal, órgano que no ostenta la condición de órgano de contratación. No obstante, esta deficiencia ha quedado subsanada posteriormente por el órgano de contratación, mediante la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía el 12 de noviembre de 2019.”

Octava alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 47, párrafo 7

Comentarios

La entidad indica que motivó en el expediente su decisión de no dividir en lotes el contrato y hace referencia para avalar su legalidad a la resolución de 2 de noviembre de 2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) y aporta como justificante de la alegación el mismo informe del vicesecretario que ya constaba en el expediente revisado.

A este respecto deben reiterarse las consideraciones que se recogen en el borrador del Informe de fiscalización. El Ayuntamiento motiva su decisión de no dividir el contrato en lotes partiendo de la consideración de que no resultaba adecuado dividir entre el asesoramiento jurídico por un lado y la defensa en juicio por otro. Esta consideración se ajusta a la citada resolución del TACRC a que se hace referencia en la alegación, sin embargo, se estima que en el expediente debería haberse justificado también, que la opción de dividir por lotes según materias jurídicas no resultaba eficiente o viable, cosa que no se ha producido y es lo que realmente se critica en el borrador del Informe de fiscalización, y no el hecho de que necesariamente debería haberse adoptado esta opción.



Se ha comprobado que esta división en lotes es una práctica habitual en otros ayuntamientos, incluso de mayor tamaño que el de Burjassot y, en definitiva, lo que se pretende poner de manifiesto en el borrador del Informe es una falta de justificación adecuada, y no un incumplimiento de la obligación de división en lotes de los expedientes y con esta finalidad se podría modificar la actual redacción del borrador del Informe para dejar el tema más claro.

Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación del párrafo quinto de la página 47 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción:

“El contrato se tramita sin su división en lotes al considerar el Ayuntamiento que la división del objeto del contrato en el servicio de asesoramiento jurídico por un lado y la defensa en juicio por otro, perjudicaría el buen funcionamiento del servicio que se quiere contratar. Se considera, sin embargo, que el Ayuntamiento debería haber valorado la división de su objeto en lotes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, atendiendo a las diferentes materias jurídicas, como las relativas a urbanismo, cuestiones de personal, contratación administrativa u otras, o en caso de que esta división no resultase posible o eficiente haberse justificado expresamente en el expediente.”

Novena alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 47, párrafos 8 y 9

Comentarios

La alegación no aporta ningún elemento nuevo distinto de los que ya aparecen en el expediente revisado. Se informa de la distribución de puntos de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor y por otra parte se dice que no se ha cometido arbitrariedad en el informe de valoración, que además ha sido suscrito por la mesa y por el órgano de contratación, sin que hubiese sido recurrido tampoco por ningún licitador.

El borrador del Informe manifiesta un hecho, que es la falta de concreción de un criterio de adjudicación, operación que es posteriormente efectuada por el informe de valoración. Se trata de una circunstancia que ha sido considerada en numerosas ocasiones como un incumplimiento de la normativa contractual, tanto por la jurisprudencia española como por la de la Unión Europea, en el mismo sentido que el señalado por el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.



Décima alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 48, párrafo 5

Comentarios

La entidad excusa la demora en emitir el informe de valoración en la extensión de la documentación presentada por los licitadores o en la falta de personal. No se trata de una alegación propiamente, sino de una auto-justificación del incumplimiento manifestado en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Undécima alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 49, párrafo 2

Comentarios

La alegación no contradice lo indicado por el borrador del Informe, el cual señalaba la falta de publicación de un expediente en el perfil de contratante.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Duodécima alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 50, párrafo 5

Comentarios

El borrador del Informe hacía referencia a la existencia de un error detectado en un informe de Secretaría en el expediente revisado. La alegación indica que la autora del mismo no trabaja ya en el Ayuntamiento, por lo que no pueden plantear realmente ninguna alegación.

El error advertido por la Sindicatura de Comptes resulta evidente y además se comentó con la técnica de Intervención, que lo reconoció claramente. Adicionalmente, y tal y como se indica en el mismo borrador del Informe, no ha tenido relevancia posterior.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.



Decimotercera alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 51, párrafo 8

Comentarios

En la alegación se aporta una declaración del comisario de policía local de Burjassot hecha durante el periodo de alegaciones del borrador del Informe, en la que se indica que la empresa firmante del acta de recepción de vehículos era una empresa a la que se habían enviado los vehículos objeto del suministro para realizar sobre ellos los trabajos de adaptación necesarios.

Se considera que lo señalado en el borrador del Informe es correcto, en la medida en que está reflejando una situación de hecho constatada en el expediente y constituye un defecto formal relevante, y ha sido posteriormente, durante el periodo de alegaciones, y en documento que no forma parte del expediente revisado, cuando se tratan de justificar las observaciones realizadas por la Sindicatura de Comptes.

Se propone mantener lo indicado en el borrador del Informe, aunque se podría añadir un párrafo haciendo mención a la declaración efectuada por el comisario de policía local.

Consecuencias en el Informe

Se propone añadir un párrafo a continuación del actual párrafo séptimo de la página 51 del borrador del Informe que tendría la siguiente redacción:

“En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento ha facilitado una declaración del comisario principal jefe de la policía local de Burjassot, firmada el día 12 de mayo de 2020, en la que señala que los vehículos objeto de suministro fueron entregados por las adjudicatarias a una empresa especializada para su adaptación, y que fue esta última empresa la que finalmente suscribió el acta de recepción, por orden de aquellas.”

Decimocuarta alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 52, párrafo 3

Comentarios

La alegación advierte de un error en el borrador del Informe relativo a la indicación del plazo de ejecución de un contrato. En el borrador del Informe se indica que el plazo de ejecución del contrato es de dos años cuando el plazo de ejecución verdadero es de ocho semanas. Se aporta el pliego de cláusulas administrativas particulares y se ha verificado que la alegación es correcta. Este error no incide en ningún otro aspecto



comentado en el borrador del Informe sobre el contrato, entre otras cosas porque se trata de un párrafo meramente descriptivo.

Consecuencias en el Informe

Se propone la modificación de la actual redacción del párrafo primero de la página 52 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción:

Se trata de un contrato de obras con un valor estimado de 176.290 euros, con un plazo de ejecución de ocho semanas, y se ha seguido para su adjudicación el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP.”

Decimoquinta alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 53, párrafo 4

Comentarios

La alegación está referida a un contrato de servicios de espectáculos musicales y festivos que se cuestionaba en el borrador del Informe por el carácter de urgencia con que se tramitó. La alegación se limita a indicar que la urgencia está motivada, pues no se podía conocer con suficiente antelación el contenido de los actos festivos, sin que se haya aportado ninguna documentación justificativa, ni se considera que la alegación desvirtúe lo indicado en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Decimosexta alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 54, párrafo 9

Comentarios

El contrato del que se alega es uno que fue adjudicado en ejercicios anteriores y estaba vigente en 2017 y 2018, relativo a la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública. En el borrador se cuestionaba la aprobación de varias modificaciones contractuales que alteraron sustancialmente las condiciones del mismo. La alegación se limita a indicar que dichas modificaciones se realizaron en interés público y, lógicamente, se tuvieron que pagar estos incrementos de costes.

La alegación no se considera en absoluto justificativa de la crítica que se realiza en el borrador del Informe a estas modificaciones, las cuales, como allí se menciona, desvirtuaron por completo el contrato inicial. No se aporta tampoco ningún documento justificativo.



Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

Decimoséptima alegación

Apéndice 3, apartado 6, página 55, párrafo 2

Comentarios

En el borrador del Informe se indica que en la fecha de aprobación del contrato referido en la alegación anterior seguía prestándose por el mismo contratista sin que se hubiese licitado. La alegación indica que el 3 de febrero de 2020 se ha aprobado un contrato menor para redactar los pliegos del contrato de recogida de residuos.

Se considera que lo indicado en el borrador del Informe es correcto, ya que aún no se ha procedido a una nueva licitación, ni por tanto a la adjudicación de un nuevo contrato, rigiéndose todavía estos servicios por el contrato examinado.

Consecuencias en el Informe

Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.